

INFORME 33/2013

INSTITUTO
DEL TEATRO
EJERCICIO 2010

INFORME 33/2013

**INSTITUTO
DEL TEATRO**
EJERCICIO 2010

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye solo una herramienta de documentación.

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 27 de noviembre de 2013, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom, Sra. D^a Maria Àngels Servat Pàmies y Sr. D. Miquel Salazar Canalda, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente la síndica Sra. D^a Maria Àngels Servat Pàmies, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 33/2013, relativo al Instituto del Teatro, ejercicio 2010, con un voto particular en contra del síndico Sr. D. Miquel Salazar Canalda y un voto particular sobre su fundamentación del síndico Sr. D. Andreu Morillas Antolín, los cuales figuran al final del informe.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 13 de diciembre de 2013

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	7
1. INTRODUCCIÓN	9
1.1. OBJETO, ALCANCE Y METODOLOGÍA	9
1.1.1. Objeto y alcance	9
1.1.2. Metodología y limitaciones	9
1.2. EL INSTITUTO DEL TEATRO.....	10
1.2.1. Constitución del Instituto del Teatro	10
1.2.2. Competencias y finalidades	10
1.2.3. Organismos y entes en los que participa.....	11
1.2.4. Organización	11
1.2.5. Actividad realizada.....	14
1.2.6. Análisis del coste por alumno.....	15
1.2.7. Principal normativa aplicable	17
1.2.8. Control económico-financiero.....	18
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	19
2.1. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL Y RENDICIÓN A LA SINDICATURA	19
2.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO	20
2.2.1. Presupuesto inicial.....	20
2.2.2. Modificaciones presupuestarias.....	21
2.2.3. Liquidación del presupuesto de gastos	22
2.2.4. Liquidación del presupuesto de ingresos	34
2.2.5. Resultado presupuestario.....	38
2.3. BALANCE Y CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL	39
2.3.1. Balance.....	39
2.3.2. Cuenta del resultado económico-patrimonial.....	48
2.3.3. Conciliación del resultado presupuestario y el económico- patrimonial	49
2.4. MEMORIA	49
2.5. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	50
2.5.1. Normativa aplicable.....	50
2.5.2. Muestra fiscalizada de la contratación administrativa del Instituto del ejercicio 2010	51
2.5.3. Resultados de la fiscalización	52
3. CONCLUSIONES: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.....	52
3.1. OBSERVACIONES	53
3.1.1. Gestión presupuestaria y rendición de cuentas.....	53

3.1.2. Económico-financiera.....	54
3.1.3. Personal.....	55
3.1.4. Contratación administrativa.....	57
3.1.5. Subvenciones.....	57
3.2. RECOMENDACIONES.....	58
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	59
5. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES.....	88
6. VOTOS PARTICULARES DE MIEMBROS DEL PLENO DE LA SINDICATURA.....	88
6.1. VOTO PARTICULAR DEL SÍNDICO DON MIQUEL SALAZAR CANALDA.....	88
6.2. VOTO PARTICULAR DEL SÍNDICO DON ANDREU MORILLAS ANTOLÍN.....	89

ABREVIACIONES

BEP	Bases de ejecución del presupuesto
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
ICAL	Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la Administración local
LCSP	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local
MAE	Museo de las Artes Escénicas
M€	Millones de euros
PAME	Planes de actuación en materia de empleo
RP	Real decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo del capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales
RPEL	Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento de personal al servicio de las entidades locales
RPT	Relación de puestos de trabajo
TRLRHL	Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales
TRRL	Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local
UPC	Universidad Politécnica de Cataluña

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO, ALCANCE Y METODOLOGÍA

1.1.1. Objeto y alcance

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña, como órgano fiscalizador de la gestión económica, financiera y contable del sector público de Cataluña, emite el presente informe de acuerdo con las funciones que le son encomendadas por la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas.

El objeto de este informe, incluido en el Programa anual de actividades de la Sindicatura, es la fiscalización de regularidad de las cuentas anuales del ejercicio 2010 del Instituto del Teatro (el Instituto), organismo autónomo de la Diputación de Barcelona.

Las cuentas anuales que integran la Cuenta general del Instituto, de acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local para la Administración local (ICAL) son las siguientes:

- El Estado de Liquidación del presupuesto
- El Balance
- La Cuenta del resultado económico-patrimonial
- La Memoria

Así, los objetivos concretos de la fiscalización son los siguientes:

- Verificar que la información y documentación contable han sido elaboradas y se presentan conforme a los principios y normas contables y presupuestarios que son de aplicación.
- Verificar el cumplimiento de la legalidad de la contratación administrativa y de personal.

1.1.2. Metodología y limitaciones

Las pruebas realizadas, de cumplimiento y sustantivas, han sido las que, de forma selectiva, se han considerado necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, con el objetivo de conseguir una base razonable que permita manifestar las conclusiones que se desprenden del trabajo realizado sobre la información económico-financiera y los preceptos legales que son de aplicación, de acuerdo con las normas de auditoría pública generalmente aceptadas.

La Diputación de Barcelona somete anualmente las cuentas del Instituto a un informe sobre la situación económico-financiera. La Sindicatura ha tenido acceso a los trabajos y

pruebas que han realizado los auditores externos para la elaboración del informe del ejercicio 2010 y ha hecho las pruebas adicionales que ha estimado necesarias en relación con determinadas partidas presupuestarias y cuentas del balance y del resultado económico-patrimonial, así como de la legalidad de la contratación administrativa y de personal.

1.2. EL INSTITUTO DEL TEATRO

1.2.1. Constitución del Instituto del Teatro

El Instituto es un organismo autónomo de la Diputación de Barcelona dotado de personalidad jurídica diferenciada, patrimonio independiente y con la capacidad de actuar necesaria para el cumplimiento de sus finalidades.

El Instituto fue creado por la Diputación de Barcelona en el año 1913 con el nombre de Escuela Catalana de Arte Dramático, inicialmente para impartir estudios de interpretación. A lo largo de los años el Instituto amplió sus estudios a los campos de la escenografía, la danza, el mimo y la pantomima, los títeres y la dirección escénica. En el año 1921 se creó el Museo del Teatro, que pasó a formar parte del Instituto en el año 1931.

Los primeros Estatutos del organismo autónomo Instituto del Teatro fueron aprobados por el Pleno de la Diputación el 26 de febrero de 1990. Posteriormente, en el año 2000 y en 2004 fueron modificados para adecuarlos, en la última modificación, a la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El Instituto ocupa las dependencias del edificio situado en la plaza Margarida Xirgu, s/n de Barcelona, que también es su domicilio social.

1.2.2. Competencias y finalidades

Las competencias y finalidades del Instituto, recogidas en el artículo 5 de los Estatutos, son las siguientes:

- a) La enseñanza reglada y no reglada de las artes del espectáculo.
- b) La promoción y la organización de cursos, congresos, conferencias, ciclos, exposiciones y cualquier otra actividad de formación y promoción en las diferentes especialidades de las artes del espectáculo.
- c) La realización de actividades de búsqueda e investigación, en el ámbito que le es propio.
- d) La conservación, la adquisición, la difusión, la clasificación y la exhibición de fondos documentales, bibliográficos y museísticos especializados.

- e) La edición, directa o en colaboración, de libros, revistas, carteles y cualquier otro material impreso, fonográfico, fotográfico, cinematográfico, de vídeo o grabado en cualquier otro soporte, relativo a las artes escénicas y del espectáculo.
- f) La organización, la producción y la gestión de festivales, muestras, montajes escénicos y de danza, propios o ajenos, así como la realización de programaciones en sus salas de espectáculo.
- g) La cooperación en la divulgación y apoyo a las actividades que dentro del ámbito de los objetivos del Instituto lleven a cabo otras administraciones.
- h) La proyección de sus actividades, dentro del ámbito territorial de la Diputación de Barcelona.
- i) Cualquier otra actividad relacionada o conexas con las anteriores, o relativa a la formación, la investigación y de las artes del espectáculo.

1.2.3. Organismos y entes en los que participa

Del Instituto no depende ninguna entidad, sociedad, consorcio o similar, según informa la Memoria de la Cuenta general de 2010.

1.2.4. Organización

Según el artículo 6º de los Estatutos, el gobierno, la administración y la representación del Instituto va a cargo de los siguientes órganos:

- El Consejo General
- La Junta de Gobierno
- La Presidencia
- La Vicepresidencia
- La Dirección General
- La Gerencia

El Consejo General

El Consejo General es el órgano que asume el gobierno, la dirección superior y la alta orientación y fijación de las grandes líneas de actuación del organismo, y está formado, tal como establece el artículo 8 de los Estatutos, por los siguientes miembros: la persona titular de la Presidencia de la Diputación de Barcelona, que será quien presidirá al Consejo; dos miembros designados por el Pleno de la Diputación (en el ejercicio 2010, Núria Llorach Molons y Maria Àngels Esteller Ruedas) y los vocales de la Junta de Gobierno.

Cuadro 1. Composición del Consejo General a 31 de diciembre de 2010

Presidente delegado*	Mario Sanz Sanz	PSC-PM
Vocales	Núria Llorach Molons	CiU
	Maria Àngels Esteller Ruedas	PP
	José Manuel González Labrador	PSC-PM
	Josep Altayó Morral	ICV-EUiA
	Antoni Montseny Domènech	Gerente de la Diputación
	Juan Echániz Sans	Coordinador general de la Diputación
	Mateu Chalmeta Torredemer (hasta el 24.2.2010)	Esquerra-AM
	Xavier Florensa Cantons (a partir del 25.2.2010)	Esquerra-AM
	Jordi Font Cardona	Director general del Instituto
Ramon Jovells Argelich	Gerente del Instituto	

Fuente: Información facilitada por la Diputación de Barcelona.

* A partir del 18 de diciembre de 2008, el presidente de la Diputación de Barcelona, don Antoni Fogué Moya, delegó la Presidencia del Instituto en don Mario Sanz Sanz, por Decreto del presidente de la Diputación de refundición de la delegación de competencias relativas a organismos autónomos y entidades públicas empresariales de la Diputación.

La Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno es el órgano que asume el gobierno y la gestión ordinaria del Instituto.

Está formado, tal como establece el artículo 11 de los Estatutos, por los miembros siguientes: la persona titular de la Presidencia de la Diputación de Barcelona, que será quien presidirá a la Junta de Gobierno; seis vocales designados por el Pleno de la Diputación, el director o directora general y el gerente o la gerente del Instituto.

Cuadro 2. Composición de la Junta de Gobierno

Presidente delegado	Mario Sanz Sanz	PSC-PM
Vocales	José Manuel González Labrador	PSC-PM
	Josep Altayó Morral	ICV-EUiA
	Antoni Montseny Domènech	Gerente de la Diputación
	Juan Echániz Sans	Coordinador general de la Diputación
	Mateu Chalmeta Torredemer (hasta el 24.2.2010)	Esquerra-AM
	Xavier Florensa Cantons (a partir del 25.2.2010)	Esquerra-AM
	Jordi Font Cardona	Director general del Instituto
	Ramon Jovells Argelich	Gerente del Instituto

Fuente: Información facilitada por la Diputación de Barcelona.

La Presidencia

La Presidencia es el órgano que tiene la máxima representación del Instituto, y dirige su gobierno y administración.

Tal como se pone de manifiesto en el apartado anterior, el presidente delegado fue, durante el ejercicio fiscalizado, Mario Sanz Sanz.

La Vicepresidencia

La Vicepresidencia es el órgano de gobierno que sustituye al presidente y asume sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. El vicepresidente o vicepresidenta es nombrado por el presidente o presidenta del Instituto de entre los diputados provinciales que sean miembros de la Junta de Gobierno.

En el mandato 2007-2011, no se ha nombrado a ningún vicepresidente.

La Dirección General

El director o directora general dirige la actividad del Instituto. Lo nombra el presidente o presidenta, a propuesta de la Vicepresidencia, si procede, por un periodo de cuatro años, coincidente con el del mandato de los órganos de gobierno. Puede ser elegido un número ilimitado de veces.

La persona en la que recaiga el nombramiento de la Dirección General puede tener la condición de miembro electo o la de personal al servicio de la Diputación; en este último caso y en el supuesto de que no sea funcionario de la Diputación, su régimen será el de personal eventual o laboral de alta dirección.

Durante 2010 el director general es Jordi Font Cardona, nombrado por Decreto de Presidencia de la Diputación de 8 de octubre de 2003.

La Gerencia

La Gerencia es el órgano de administración que asume la gestión económico-administrativa del Instituto.

La persona titular debe ser nombrada por la Presidencia de la Diputación y su nombramiento se debe comunicar a los órganos colegiados del Instituto y al Pleno de la Diputación. La provisión de la Gerencia debe seguir los requisitos previstos para el sistema de libre designación; en el caso de que la persona propuesta no sea funcionaria de carrera con los requisitos exigidos en la Relación de puestos de trabajo (RPT), su régimen será el de personal laboral de alta dirección.

Durante el ejercicio 2010, el gerente del Instituto es Ramon Jovells Argelich, nombrado por Decreto de Presidencia de la Diputación el 8 de octubre de 2003.

1.2.5. Actividad realizada

El Instituto es un centro superior de formación, investigación y difusión de las artes escénicas y de la danza. La actividad realizada por el Instituto se centra principalmente en los estudios que ofrece, y además existe la actividad del Centro de Documentación y del Museo de las Artes Escénicas (MAE).

Los estudios que ofrece el Instituto se explican en el siguiente cuadro:

Cuadro 3. Tipos de estudios impartidos por el Instituto

Tipo de estudios y lugar de realización	Características y requisitos
Estudios de grado superior	
Grado superior de arte dramático, en la Escuela Superior de Arte Dramático (ESAD)	Estudios de grado superior equivalentes a la licenciatura universitaria. Tienen una duración de cuatro cursos. Incluyen las siguientes especialidades: <ul style="list-style-type: none"> - Interpretación - Dirección escénica y dramaturgia - Escenografía Es necesario tener el bachillerato o estudios equivalentes y superar unas pruebas de acceso.
Grado superior de danza en el Conservatorio Superior de Danza (CSD)	Estudios de grado superior equivalentes a la licenciatura universitaria. Tienen una duración de cuatro cursos. Incluyen las siguientes especialidades: <ul style="list-style-type: none"> - Coreografía y técnicas de interpretación de la danza - Pedagogía de la danza Es necesario tener el bachillerato o estudios equivalentes y superar unas pruebas de acceso.
Estudios de grado secundario y profesional	
Grado profesional de danza y ESO, en la Escuela de Enseñanza Secundaria y Artística – Conservatorio Profesional de Danza (EESA-CPD)	Estudios integrados de Grado profesional de danza y de Educación secundaria obligatoria (ESO). Tienen una duración de seis cursos. Incluyen las siguientes especialidades: <ul style="list-style-type: none"> - Danza clásica - Danza contemporánea - Danza española Hay que tener una preparación equivalente al grado elemental de danza. Los candidatos deben reunir unas características físicas determinadas y superar una prueba de acceso regulada por el Departamento de Educación.
Estudios técnicos	
Técnicas del espectáculo en vivo, en la Escuela Superior de Técnicas de las Artes del Espectáculo (ESTAE) en Terrassa	Estudios con un formato de ciclo superior de formación profesional (título propio en proceso de reconocimiento oficial). Tienen una duración de dos cursos. Incluyen las siguientes especialidades: <ul style="list-style-type: none"> - Técnicas de sonido - Luminotecnia - Maquinaria escénica Hay que tener el bachillerato, ciclos formativos de grado medio o estudios equivalentes.

Fuente: Información proporcionada por el Instituto.

Además de ofrecer estos estudios, el Instituto realiza varios cursillos como el de iniciación en el teatro para niños, jóvenes y adultos, y seminarios de sensibilización y divulgación del teatro y la danza.

Por otra parte, a través del Centro de Documentación y del MAE, se ofrece información y documentación especializada a los profesores, alumnos y profesionales. Hay un fondo bibliográfico de más de ciento veinte mil ejemplares con manuscritos del teatro catalán y del Siglo de Oro; un fondo documental de más de doscientos mil registros y varias bases de datos, y un fondo museístico con colecciones de escenografía, figurismo, indumentaria, títeres y cartelismo.

El Instituto dispone de cinco espacios teatrales propios que se utilizan para la docencia y en los que también se pueden programar espectáculos externos. Estos espacios son los siguientes:

- Teatro Ovidi Montllor (en la sede del Instituto). Teatro escuela con una capacidad para trescientos veinte espectadores.
- Teatro Estudio (en la sede del Instituto). Pequeña sala experimental con una capacidad para ciento veinte espectadores.
- Sala Maria Planas (Centro de El Vallès–Terrassa). Espacio polivalente para espectáculos de pequeño formato o de investigación con una capacidad para cien espectadores.
- Teatro Alegria (Centro de El Vallès–Terrassa). Espacio polivalente con una capacidad para doscientos cincuenta espectadores.
- Teatro Laboratorio (Centro de Osona–Vic). Espacio para espectáculos de pequeño formato y de investigación. Funciona al mismo tiempo como salón de actos, teatro y sala de exhibición de los trabajos del Instituto. Tiene una capacidad para cien espectadores.

1.2.6. Análisis del coste por alumno

La clasificación orgánica del presupuesto de gastos refleja, razonablemente, la estructura de las diferentes áreas de actividad. Sobre la base de la clasificación orgánica, la Intervención delegada del Instituto ha facilitado los gastos de las diferentes áreas de actividad y sus ingresos finalistas, que se muestran a continuación:

Cuadro 4. Áreas de actividad

Áreas de actividad	Gastos	Ingresos	Déficit	% cobertura
Estudios de grado superior				
Grado superior de arte dramático – ESAD	7.430.835	478.630	6.952.205	6,4
Grado superior de danza – CSD	1.179.659	81.683	1.097.976	6,9
Estudios de grado secundario y profesional				
Grado profesional de danza y ESO – EESA-CPD	5.451.996	1.330.417	4.121.579	24,4
Estudios técnicos				
Técnicas del espectáculo en vivo – ESTAE	1.198.562	231.453	967.109	19,3
Museo de las Artes Escénicas				
Museo de las Artes Escénicas – MAE	1.353.668	67.769	1.285.899	5,0
Otros				
Servicios culturales	712.930	10.312	702.618	1,4
Posgrado en danza – IT Danza	504.814	50.297	454.517	9,9
Centro de El Vallès (Terrassa)	692.416	9.693	682.723	1,4
Centro de Osona (Vic)	587.149	87.126	500.023	14,8
Total	19.112.029	2.347.380	16.764.649	12,3

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Intervención delegada del Instituto.

Notas:

- El total de los gastos se corresponde con el total de las obligaciones reconocidas del presupuesto, 18.327.226 €, menos las obligaciones reconocidas del capítulo 6, Inversiones reales, 844.390 €, más la amortización del ejercicio, 1.629.193 €.
- El total de los ingresos se corresponde con el total de los derechos reconocidos del presupuesto, 18.218.711 €, menos las transferencias de la Diputación de Barcelona, 15.431.575 € corrientes y 439.756 € de capital.
- El porcentaje de cobertura se calcula dividiendo los ingresos por los gastos del área de actividad.

El déficit, 16,76 M€, es el 87,7% de los gastos del ejercicio 2010. Este se cubre mediante transferencias de la Diputación, que para el ejercicio fiscalizado ascendieron a 15,43 M€.

Todas las áreas presentan déficit, tanto las relacionadas con la enseñanza, en especial el grado superior de arte dramático y el grado superior de danza, con el 6,4% y el 6,9% de porcentaje de cobertura, como las que prestan servicios museísticos y de divulgación. En concreto, los estudios de grado superior suponen el 48,0% del déficit del Instituto.

El grado profesional de danza y ESO presenta un grado de cobertura del 24,4%, puesto que se ha incluido como ingreso, además de las tasas y precios públicos, la subvención anual del Departamento de Educación por 1,09 M€.

Durante el ejercicio 2010 los centros de El Vallès y Osona, con porcentajes de cobertura del 1,4% y del 14,8%, han realizado cursillos y taller de sensibilización, divulgación y proyección de las artes escénicas para ciento cuarenta y uno y doscientos nueve alumnos, respectivamente.

Los estudios oficiales los han cursado un total de seiscientos dos alumnos, de los cuales trescientos trece son del grado superior de arte dramático, sesenta y tres del grado superior de danza, ciento ochenta del grado profesional de danza y ESO, y cuarenta y seis de estudios técnicos.

A continuación se presenta, para cada uno de los estudios oficiales, el coste medio y el déficit por alumno calculado por la Sindicatura:

Cuadro 5. Coste y déficit por alumno

Estudios oficiales	Gastos presupuesto de 2010 (A)	Déficit (B)	% cobertura	Alumnos* (C)	Coste/alumno (A/C)	Déficit/alumno (B/C)
Grado superior de arte dramático	7.430.835	6.952.205	6,4	313	23.740,7	22.211,5
Grado superior de danza	1.179.659	1.097.976	6,9	63	18.724,7	17.428,2
Grado profesional de danza y ESO	5.451.996	4.121.579	24,4	180	30.288,9	22.897,7
Estudios técnicos	1.198.562	967.109	19,3	46	26.055,7	21.024,1
Total	15.261.052	13.138.869	13,9	602	25.350,6	21.825,4

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la Intervención delegada del Instituto.

* Alumnos oficiales según datos de la Memoria de 2010.

Nota: El coste/alumno y el déficit/alumno son para el ejercicio 2010, no para el total de los estudios, que en el caso de las enseñanzas superiores son cuatro cursos de un año académico, para el grado profesional de danza y ESO seis y para los estudios técnicos dos.

Para comparar el coste del alumno con el de otros centros similares, se ha solicitado al Instituto la relación de centros de enseñanza de arte dramático y danza de características similares a él y el Instituto ha informado de que en Cataluña no hay ningún otro centro con sus características.

1.2.7. Principal normativa aplicable

La principal normativa aplicable en materia contable es la siguiente:

- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL).
- Real decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo del capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales (RP).
- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la ICAL.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

En materia de contratación administrativa, la principal normativa aplicable es la siguiente:

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (LCSP).

- Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.
- Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

La principal normativa aplicable en materia de personal es la siguiente:

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública.
- Decreto legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un único texto de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública.
- Decreto 214/1990, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del personal al servicio de las entidades locales (RPEL).

1.2.8. Control económico-financiero

En el artículo 36 de los Estatutos del Instituto se establece que el control interno de la gestión económica (en su triple acepción de función interventora, de control financiero y de control de eficacia) corresponde al titular de la Intervención de la Diputación o funcionario en quien se delegue. Asimismo, establece que la función interventora abarca todos los actos del Instituto con contenido o repercusión económicos.

Desde el ejercicio 2003, la función interventora la realiza un funcionario de la Diputación de Barcelona como interventor delegado de la Diputación en el Instituto, nombrado por Decreto del presidente del Área de Régimen Interior, Hacienda y Planificación de la Diputación de 20 de noviembre de 2002.

En lo que concierne al control financiero, con carácter anual la Diputación somete las cuentas del Instituto a un informe sobre su situación económico-financiera. El informe del ejercicio 2010, realizado por Faura-Casas, Auditors-Consultors, SL, muestra la siguiente conclusión:

De la revisión efectuada, no han sido detectadas incidencias relevantes que puedan incidir de una forma significativa en los estados y cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2010 rendidas por el Instituto del Teatro, salvo los siguientes:

El Instituto del Teatro tiene la concesión administrativa del uso privativo del edificio llamado “de los Bomberos” desde el año 1986 por un periodo de 50 años. En el ejer-

cicio 2009, el Instituto reclasificó un importe de 904.656,35 € de patrimonio recibido en adscripción a patrimonio recibido en cesión, y traspasó toda la amortización acumulada relacionada con este inmueble por 235.160,99 € a beneficios procedentes del Inmovilizado material, manteniendo clasificado el activo como construcciones dentro del balance de situación, e iniciando nuevamente su amortización por un periodo de 26 años (hasta el final de la concesión). Entendemos que en virtud de los convenios firmados, el activo se debería registrar como una concesión administrativa y, por lo tanto, no procedía la regularización realizada del fondo de amortización en el ejercicio 2009.

No tenemos constancia de que esté formalizado el uso de la sede de Vic ni la valoración de esta, no encontrándose registrado contablemente.

El inventario del Instituto del Teatro incluye, en concepto de Fondo bibliográfico y audiovisual 48 piezas, 1 pieza como documento histórico y 9 pinturas. Este registro no se corresponde con el fondo del Centro de Documentación y Museo de las Artes Escénicas del Instituto del Teatro.

El Pleno de la Diputación, en sesión de 24 de noviembre de 2011, quedó enterado de este informe del Instituto de 2010.

Del control de eficacia, establecido en el artículo 221 de la Ley reguladora de las haciendas locales, la Diputación no ha informado de ninguna actuación.

2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

2.1. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL Y RENDICIÓN A LA SINDICATURA

Los organismos autónomos de las administraciones locales están sometidos al régimen de contabilidad pública, lo que conlleva, entre otras obligaciones, la de rendir cuentas de sus operaciones.

La Liquidación del presupuesto del Instituto correspondiente al ejercicio 2010 fue aprobada por Decreto de Presidencia el 25 de febrero de 2011. Asimismo, el Pleno de la Diputación de 26 mayo de 2011 aprobó la Cuenta general del ejercicio 2010. Previamente a esta aprobación, las cuentas fueron informadas por la Comisión Especial de Cuentas de 31 de marzo de 2011 y expuestas al público mediante edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia* (BOP) de 4 de abril de 2011, todo dentro de los plazos legalmente establecidos.

El expediente de la Cuenta general fue rendido a la Sindicatura el 10 de octubre de 2011, dentro del plazo establecido por la normativa vigente. La Cuenta general presentada contiene las cuentas anuales y la documentación complementaria que establece la Regla 98 de la ICAL.

2.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

La Liquidación del presupuesto del Instituto del ejercicio 2010 es la siguiente:

Cuadro 6. Liquidación presupuestaria. Ejercicio 2010

Capítulos de ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	%	Derechos pendientes cobro
3. Tasas y otros ingresos	1.033.125	0	1.033.125	1.105.702	6,1	24.772
4. Transferencias corrientes	16.765.275	124.537	16.889.812	16.655.813	91,4	1.099.601
5. Ingresos patrimoniales	54.600	0	54.600	17.440	0,1	2.292
Total operaciones corrientes	17.853.000	124.537	17.977.537	17.778.955	97,6	1.126.665
7. Transferencias de capital	545.000	0	545.000	439.756	2,4	0
Total operaciones de capital	545.000	0	545.000	439.756	2,4	0
8. Variación activos financieros	0	754.942	754.942	0	0,0	0
Total operaciones financieras	0	754.942	754.942	0	0,0	0
Total ingresos	18.398.000	879.479	19.277.479	18.218.711	100,0	1.126.665
Capítulos de gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	%	Obligaciones pendientes pago
1. Gastos de personal	14.894.750	(808.130)	14.086.620	13.748.909	75,0	264.544
2. Gastos bienes corr. y servicios	2.711.570	1.176.900	3.888.470	3.444.491	18,8	585.551
3. Gastos financieros	3.200	0	3.200	1.335	0,0	0
4. Transferencias corrientes	243.480	144.189	387.669	288.101	1,6	141
Total operaciones corrientes	17.853.000	512.959	18.365.959	17.482.836	95,4	850.236
6. Inversiones reales	545.000	366.520	911.520	844.390	4,6	276.708
Total operaciones de capital	545.000	366.520	911.520	844.390	4,6	276.708
Total gastos	18.398.000	879.479	19.277.479	18.327.226	100,0	1.126.944

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2010.

2.2.1. Presupuesto inicial

El Pleno de la Diputación de Barcelona, en sesión de 19 de noviembre de 2009, aprobó inicialmente el presupuesto general del ejercicio 2010 en el que se integran los de la propia Diputación y los de sus organismos autónomos dependientes.

Puesto que durante el periodo de exposición al público no se presentó ninguna reclamación ni ninguna alegación, el presupuesto quedó aprobado definitivamente con la publicación del resumen por capítulos en el BOP de 19 de diciembre de 2009.

De la fiscalización del expediente relativo al presupuesto inicial se observa lo siguiente:

- El Consejo General del Instituto elevó el proyecto de presupuesto a la Diputación el 10 de noviembre de 2009 cuando, de acuerdo con el artículo 168 del TRLRHL y el artículo 18.2 del RP, se debería haber enviado antes del 15 de septiembre.

- Se adjunta, como anexo de personal, la plantilla del Instituto, así como la RPT con efectos 1 de enero de 2010. Aunque se detallan los diferentes puestos de trabajo, estos no están valorados y, por lo tanto, esta documentación es incompleta para justificar las cantidades presupuestadas en el capítulo I.
- El presupuesto del Instituto no incluye el anexo de inversiones a realizar en el ejercicio, en contra de lo requerido por el artículo 18.1.d del RP.
- Puesto que el envío del proyecto de presupuesto se realizó el 10 de noviembre de 2009, el Pleno de la Diputación no dispuso del presupuesto con el informe de la Intervención con los anexos y la documentación complementaria antes del 15 de octubre para la aprobación inicial, enmienda o devolución tal como determina el artículo 18.4 del RP.
- Las consignaciones del presupuesto inicial del complemento específico del capítulo 1 de gastos de personal, 2.114.000 €, superan en 144.050 € el límite establecido en el artículo 175 del RPEL del 75% de la masa retributiva global de los funcionarios.

2.2.2. Modificaciones presupuestarias

Las modificaciones del presupuesto ascendieron a 0,88 M€, lo que supone el 4,8% del presupuesto inicial. En el siguiente cuadro se muestran las modificaciones clasificadas por capítulos y por tipo de modificación:

Cuadro 7. Modificaciones de crédito del ejercicio 2010. Financiación por origen y capítulo de ingreso

Capítulo	Origen de la financiación	Total modificaciones
Transferencias corrientes	Programa Erasmus	70.437
Transferencias corrientes	Università Degli Studi di Firenze	48.593
Transferencias corrientes	Otros	5.507
Variación de activos financieros	Remanente de tesorería	754.942
Total		879.479

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2010.

Cuadro 8. Modificaciones de crédito del ejercicio 2010 por tipo de modificación y capítulo de gasto

Capítulos de gasto	Incorporación remanentes	Suplemento de crédito	Transferencias de crédito	Generación de créditos	Créditos extraordinarios	Total modificaciones
Gastos de personal	5.939	0	(814.069)	0	0	(808.130)
Compras bienes y servicios	322.879	105.903	642.826	59.692	45.600	1.176.900
Transferencias corrientes	83.101	0	(3.757)	64.845	0	144.189
Inversiones reales	191.520	0	175.000	0	0	366.520
Total modificaciones	603.439	105.903	0	124.537	45.600	879.479

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general de 2010.

Las modificaciones de crédito fueron reguladas en las bases 15 a 22 de las Bases de ejecución del presupuesto (BEP).

Las incorporaciones de remanentes, los suplementos de crédito y los créditos extraordinarios han sido financiados íntegramente con la utilización parcial de Remanente de tesorería del ejercicio 2009.

Para el ejercicio 2010, se aprobaron veintidós expedientes de modificaciones de crédito, de los que se seleccionaron seis para su fiscalización, uno para cada tipo de modificación más uno al azar, con la obtención de una cobertura del 89,1% sobre el importe total de las modificaciones.

De la revisión de la muestra de expedientes seleccionada se ha verificado que las modificaciones de crédito se tramitan de acuerdo con las prescripciones del RP y de las BEP, en concreto, que se han cumplido los trámites en cuanto a la aprobación por el órgano competente, que existe el informe de la Intervención, que la fuente de financiación es adecuada a las modificaciones y que estas se han publicado en los diarios oficiales, si era procedente.

2.2.3. Liquidación del presupuesto de gastos

El presupuesto inicial de gastos asciende a 18,40 M€. Tal como se explica en el epígrafe 2.2.2, a lo largo del ejercicio se ha modificado en 0,88 M€, lo que supone que el presupuesto definitivo ascienda finalmente a 19,28 M€. Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio 2010 fueron de 18,33 M€, lo que hace que el grado de ejecución fuera del 95,1%.

El 75,0% de las obligaciones reconocidas corresponden a gastos de personal, el 18,8% a gastos de bienes y servicios y el 1,6% a transferencias corrientes. Así, pues, los gastos corrientes representan el 95,4% del total de las obligaciones reconocidas del ejercicio y los gastos de inversión solo el 4,6% del total de las obligaciones.

A continuación se analiza cada uno de los capítulos del presupuesto de gastos.

2.2.3.1. Gastos de personal

El detalle de los gastos de personal del ejercicio 2010 es el siguiente:

Cuadro 9. Presupuesto de gastos. Capítulo 1: Gastos de personal. Ejercicio 2010

Artículo	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	%	Pendiente de pago
10. Retribuciones personal directivo	208.130	0	208.130	184.740	1,3	0,00
12. Retribuciones personal funcionario	4.775.400	(455.497)	4.319.903	3.945.494	28,7	375
13. Retribuciones personal laboral	6.228.800	(147.722)	6.081.078	6.264.981	45,6	740
15. Incentivos al rendimiento	512.600	(120.000)	392.600	364.435	2,7	0
16. Cuotas y prestaciones sociales	3.169.820	(84.911)	3.084.909	2.989.259	21,7	263.429
Total	14.894.750	(808.130)	14.086.620	13.748.909	100,0	264.544

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2010 enviada a la Sindicatura.

A continuación se explican las principales características de la RPT, de la plantilla y de los acuerdos de condiciones del personal del Instituto.

Relación de puestos de trabajo

La RPT del Instituto incluye la denominación del puesto de trabajo, el tipo de jornada, la dedicación, los requisitos para ocupar el puesto, la forma de provisión y el complemento de destino. La fiscalización de la aprobación y del contenido de la RPT ha puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

- La RPT del Instituto no ha sido publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* (BOP); ha contravenido, por lo tanto, lo establecido en el artículo 127 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- La RPT no indica el grupo de pertenencia del puesto de trabajo y tampoco especifica su naturaleza funcionarial o laboral, contrariamente a lo establecido en el artículo 30.2 del RPEL.
- La RPT incluye los datos del complemento específico, a cobrar por el personal del Instituto, que está asociado a un sistema de códigos. En la RPT no figura ninguna información auxiliar ni instrumento similar que permita cuantificar el complemento específico de cada puesto de trabajo ni señala de manera inequívoca su importe, tal como establece el artículo 170.2 del RPEL.

Plantilla

La plantilla del Instituto del ejercicio 2010 fue aprobada por el Pleno de la Diputación el 19 de diciembre de 2009.

La evolución del número de trabajadores del Instituto de 2009 a 2010 es bastante estable: se pasa de doscientos setenta y nueve a doscientos ochenta trabajadores, según el siguiente detalle:

Cuadro 10. Evolución del número de trabajadores de 2009 a 2010

Tipo de personal	2009	2010
Director general y gerente	2	2
Funcionario	134	134
Laboral	143	144
Total	279	280

Fuente: Elaboración propia a partir de la plantilla de los ejercicios 2009 y 2010.

La fiscalización realizada ha puesto de manifiesto lo siguiente:

- La plantilla no indica el número de plazas vacantes, en contra de lo establecido en el artículo 25 del RPEL.
- En el transcurso del ejercicio 2010 la Junta de Gobierno del Instituto aprobó dos modificaciones de la plantilla: una primera con efectos 1 de mayo de 2010 sin variaciones cuantitativas, y una segunda con efectos 1 de octubre de 2010, con una disminución neta de tres plazas. De estas modificaciones hay que destacar las siguientes incidencias:
 - Falta la publicación en el BOP de la aprobación de las modificaciones, en contra de lo establecido en el artículo 126 del TRRL.
 - No se ha tenido acceso a las comunicaciones preceptivas al Departamento de Gobernación y a los órganos competentes de la Administración del Estado previstas en el artículo 127 del TRRL.

Acuerdos de condiciones del personal

El personal del Instituto se rige por el Acuerdo de condiciones de trabajo de los funcionarios de la Diputación (en cuanto al personal funcionario) y por el Convenio colectivo del personal laboral de la Diputación (en cuanto al personal laboral), ambos aprobados por el Pleno corporativo el 28 de marzo de 1996 y prorrogados de forma tácita, tal como se prevé en el acuerdo y convenio, ya que no ha habido ninguna denuncia de las partes implicadas. A lo largo de estos años se han firmado acuerdos relativos a pactos sociales que modifican y/o actualizan ciertas previsiones de los acuerdos iniciales.

El personal se regula también por la circular sobre incidencias en la jornada laboral, permisos, licencias y control de presencia de la Diputación.

Se ha analizado el Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario y el Convenio colectivo del personal laboral así como dicha circular y se han observado las siguientes incidencias en lo referente a jornada laboral, días de asuntos personales y control de asistencia al trabajo:

a) Jornada laboral

Tanto el Convenio colectivo del personal laboral como el Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario establecen los tipos de jornada de trabajo que cada trabajador debe cumplir en función del puesto de trabajo que ocupa, que son los siguientes:

- Jornada ordinaria de mañana o tarde con una dedicación de treinta y cinco horas semanales.
- Jornada ordinaria partida con una dedicación de treinta y siete horas y media semanales que deben distribuirse en régimen partido de mañana y tarde.

En relación con este punto se han observado las siguientes incidencias:

- La jornada laboral ordinaria de mañana o de tarde de los funcionarios no puede ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de media, de acuerdo con el artículo 311 del RPEL.
- Los funcionarios con jornada ordinaria partida, con una dedicación de treinta y siete horas y media semanales, cobran, adicionalmente a lo determinado por la Ley de presupuestos, un factor especial de mayor dedicación que se obtiene multiplicando las retribuciones brutas totales por el factor horario 37,5/35, lo que supone un 7,1% por encima de lo determinado en la Ley de presupuestos. El importe del factor especial de mayor dedicación asciende a 68.000€, para el ejercicio 2010 y afecta a un colectivo de veintisiete funcionarios.

b) Control de la asistencia al trabajo

La asistencia del personal al trabajo se debe justificar mediante la firma en las listas de asistencia, tal como establece el artículo 17 de la circular vigente sobre incidencias en la jornada laboral, permisos, licencias y control de presencia de la Diputación, que determina que “el personal adscrito a centros de trabajo que no dispongan de reloj o que lo tengan averiado justificará la asistencia al trabajo mediante la firma en los listados de asistencia, al inicio y al fin de la jornada, así como durante el tiempo de descanso y de las incidencias”.

La Sindicatura no ha podido disponer de ninguna lista justificativa de asistencia al trabajo mediante firma, al inicio y al fin de la jornada, así como durante el tiempo de descanso y en las incidencias.

Retribuciones al personal

Las retribuciones del personal del ejercicio 2010 ascienden a 10,76 M€ y representan el 78,3% del total de los gastos de personal. De estos, 0,18 M€ corresponden a retribuciones del personal directivo, 3,95 M€ a retribuciones a los funcionarios, 6,26 M€ a retribuciones al personal laboral, y 0,36 M€ a incentivos al rendimiento.

No se han abonado retribuciones ni indemnizaciones a los miembros electos de la corporación local que integran el Consejo General y la Junta de Gobierno.

A continuación se explican las principales características de las retribuciones al personal, así como las incidencias que se han encontrado.

Las retribuciones pagadas por el Instituto durante el ejercicio 2010 se ajustan a la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2010 y al Real decreto ley 8/2010, de 20 de mayo, de medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Las tablas retributivas aprobadas anualmente por la Diputación son las que determinan el sueldo, los trienios y el complemento de destino del personal funcionario y laboral, de acuerdo con la Ley de presupuestos para el año 2010.

Además, las tablas aprueban también las siguientes retribuciones complementarias:

- El factor base complementario del sueldo base y del complemento de destino, que corresponde a un importe aproximado del 5% del sueldo base y del 5% del complemento de destino.
- El complemento específico establecido para cada puesto de trabajo mediante un código que forma parte de la RPT. Su importe está formado por la suma de los siguientes factores: factor base, factor trabajo y factor homologación de carrera.
- Los factores de percepción condicionada, incluidos en el complemento específico, como son la plena dedicación, la prolongación de jornada y la libre disposición.
- Una parte de la paga de productividad que se percibe mensualmente de acuerdo con una fórmula que permite evaluar cada uno de los puestos ocupados.

Además de lo que se ha mencionado, el Instituto paga otras retribuciones que no constan ni en la RPT ni en las tablas retributivas de la Diputación. Estas retribuciones son las siguientes:

- Complementos para cargos docentes y académicos: el personal docente del Instituto percibe los complementos por cargos docentes y los complementos por cargos académicos de escuelas superiores, de manera idéntica a los complementos percibidos por el personal del Departamento de Enseñanza de la Generalidad destinado a los centros educativos de enseñanza primaria y secundaria.

Los complementos por cargos docentes de los centros de enseñanza secundaria se aprobaron por Decreto de la Presidencia del Área de Hacienda y Recursos Internos de la Diputación de 8 de mayo de 2009 y se actualizaron, de acuerdo con la normativa vigente sobre retribuciones, por Decreto de la Presidencia delegada del Instituto de 19 de julio de 2010.

Los complementos por cargo académico de escuelas superiores están aprobados por la Junta de Gobierno del Instituto de 17 de septiembre de 2008 y se actualizaron de acuerdo con el Real decreto ley 8/2010, de 20 de mayo, de medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, por Decreto de la Presidencia delegada del Instituto de 19 de julio de 2010.

- Diferencia complemento específico: en determinadas nóminas figura el concepto retributivo Diferencia complemento específico, justificado por la especial dificultad técnica, responsabilidad, dedicación o por las condiciones en las que se desarrolla el trabajo. Estos complementos son aprobados por Decreto de la Presidencia delegada del Instituto.
- Diferencia de grado: el diseño de carrera profesional del personal del Instituto se fundamenta en la siguiente normativa reguladora:
 - Decreto del presidente de la Diputación de 7 de mayo de 2008 para el personal funcionario, por el que se aprueba la carrera profesional del personal de la Diputación.
 - El Decreto de la Presidencia delegada del Instituto de 28 de septiembre de 2007 y el de 1 de diciembre de 2010, que aprueban la carrera profesional para el personal docente y para el personal laboral de apoyo a la docencia (instrumentistas) del Instituto, respectivamente.

Esta normativa prevé que con la obtención de los diferentes grados de competencia se perciba un complemento de destino superior al del puesto de trabajo que se ocupa.

Este complemento retributivo sale especificado en la nómina como Diferencia de grado. Se han identificado noventa y ocho casos de los trescientos veintinueve perceptores de la nómina de octubre de 2010 revisada, lo que representa el 29,8% del total.

- Paga de asiduidad: además de la paga de productividad prevista en las tablas retributivas, existe una paga de asiduidad, regulada en los pactos sociales 2000-2003, que se percibe, anualmente y de una sola vez, si se cumple el requisito de no haber faltado al trabajo más de dieciséis días naturales durante el año, o la equivalencia en horas referida a ausencias parciales de la jornada.
- Gratificaciones: el artículo 30 del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario y el artículo 43 del Convenio colectivo del personal laboral de la Diputación establecen unos premios en metálico por antigüedad en función de los años de servicios, con un premio máximo de seis mensualidades por cuarenta y cinco años trabajados.

En 2010, el gasto de los premios en metálico por antigüedad asciende a 23.773 €, que corresponden a nueve perceptores. Este gasto se ha contabilizado en la partida 15101 de gratificaciones.

- Profesores eméritos: la contratación de profesores eméritos mediante contratos de servicios profesionales está establecida en la Ordenanza reguladora de los profesores eméritos para impartir enseñanzas superiores del Instituto, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto de 15 de diciembre de 1994.

La fiscalización realizada a las retribuciones del personal funcionario y laboral ha puesto de manifiesto las incidencias que se detallan a continuación:

a) El personal del Instituto cobra mensualmente un complemento denominado “factor base complementario” vinculado a las retribuciones básicas y otro complemento también denominado “factor base complementario” vinculado al complemento de destino que no están permitidos en las normas reguladoras de la función pública, ya que estos complementos no retribuyen las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo considerando la especial dificultad técnica, el grado de dedicación, la responsabilidad, la penosidad, etc. El importe de estos complementos asciende aproximadamente a 292.000 € para el ejercicio 2010, lo que representa un 2,8% del total de las retribuciones del ejercicio y un 2,1% del capítulo Gastos de personal.

b) Complementos para cargos docentes y académicos:

- La RPT no detalla estos cargos docentes y académicos ni los complementos retributivos correspondientes.
- Dado que los complementos son periódicos y de carácter fijo y que los cobra una pluralidad del personal docente (cuarenta y dos personas en la nómina de octubre de 2010), el órgano competente para aprobar estos complementos es el Pleno de la Diputación, de acuerdo con el apartado 2.f y 4 del artículo 33 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), en lugar de la Junta de Gobierno del Instituto y de la Presidencia delegada del Área de Hacienda y de Recursos Internos de la Diputación, que es quien los aprobó.

c) Diferencia complemento específico: este complemento no responde a razones coyunturales, ya que en todos los casos fiscalizados el complemento tiene carácter de indefinido porque no incluye la fecha de finalización en los decretos de asignación de tareas. La fecha de inicio de las asignaciones son el 1 de septiembre de 2003 para uno de los casos y el 1 de septiembre de 2008 para el resto, con la excepción de un caso en el que se hace una prórroga a la asignación inicial de tareas sin que haya referencia a las nuevas necesidades, lo que no explica suficientemente la excepcionalidad de la asignación. La normativa vigente permite la asignación temporal de tareas a un puesto de trabajo, pero esta requiere la existencia de una situación excepcional, de un mayor volumen temporal de trabajo o de otras razones coyunturales. Si la asignación de tareas se prorroga en el tiempo, como es el caso, se debería modificar la RPT.

d) Productividad y asiduidad:

- La paga de productividad se fija en las tablas retributivas aprobadas anualmente por el Pleno de la Diputación como un importe de máximos por cada puesto de trabajo que se debe establecer individualmente a partir de una fórmula de evaluación.

- El importe de la paga de asiduidad se establece en la aprobación del presupuesto anual y se distribuye en función del número de días efectivamente trabajados, en virtud de los pactos sociales 2000-2003.

El Instituto no ha proporcionado el cálculo final, de acuerdo con dichos criterios, del importe por persona de las pagas de productividad y asiduidad.

- La Sindicatura no ha tenido ninguna evidencia de que se haya puesto en conocimiento público, ni de los funcionarios de la corporación ni de los representantes sindicales, la paga de asiduidad y la paga de productividad, en contra de lo establecido en el apartado 3 del artículo 172 del RPEL.
 - En la nómina del Instituto no se ha aplicado el acuerdo del Pleno de la Diputación de 1 de julio de 2010, de aprobación de las tablas retributivas vigentes a partir del 1 de junio, del descuento del 5,0% de la paga mensual de productividad.
 - La paga de productividad se ha contabilizado en las partidas presupuestarias del complemento específico dentro de los artículos 12 y 13, respectivamente. Esta paga se debería aplicar a la partida 150, Productividad, de acuerdo con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- e) Gratificaciones: el pago de premios en función de la antigüedad en la prestación de los servicios, regulados en el artículo 30 del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario y el artículo 43 del Convenio colectivo del personal laboral de la Diputación, no está previsto en la normativa sobre retribuciones de los empleados públicos.
- f) El titular de la plaza de gerente no presentó declaración de intereses en el Registro de intereses de la Diputación hasta el 30 de marzo de 2012, en contra de lo establecido en el artículo 75.7 y la disposición adicional decimoquinta de la LRBRL.

Cuotas, prestaciones y gastos sociales

En este concepto se registra principalmente el gasto correspondiente a la Seguridad Social a cargo de la entidad, que ha ascendido a un total de 2.831.898 €. Se ha verificado la correcta presentación de los documentos y el pago de las cuotas correspondientes.

Contratación de personal

El proceso selectivo para la contratación de personal laboral fijo y temporal lo realiza el Instituto y para la contratación de personal funcionario, la Diputación.

a) Selección de personal laboral fijo:

Para la selección de personal laboral fijo, el Instituto define de forma periódica los Planes de actuación en materia de empleo (PAME) que corresponden a la oferta pública de empleo para cubrir las necesidades del personal.

En concreto, para el ejercicio 2010, los procesos de selección emprendidos corresponden al PAME 2006.

En la fiscalización de los expedientes de procesos de selección se ha comprobado el cumplimiento de la legalidad en cuanto a la inclusión en la oferta pública de empleo, las bases del proceso selectivo y convocatoria, el sistema de selección y la aprobación de la contratación, y no se han encontrado incidencias.

Aunque la Presidencia del Instituto aprobó la propuesta del PAME 2006 mediante Decreto de 29 de enero de 2007, no se ha obtenido ninguna evidencia de la aprobación de la oferta pública y de las bases generales y específicas del ejercicio 2006 por los órganos competentes de la Diputación, tal como establece el artículo 30.1.i de los Estatutos del Instituto.

b) Selección de personal laboral temporal:

Para el personal laboral temporal, los instrumentos de selección son el Programa de ordenación académica (POA) 2009-2010 y el POA 2010-2011 para los cursos 2009-2010 y 2010-2011, respectivamente.

En relación con el POA 2009-2010 y el POA 2010-2011 se ha comprobado la aprobación, la publicación de las bases generales y específicas y de la convocatoria para la totalidad de los siete y trece procesos convocados, respectivamente, para cada uno de los POA.

Adicionalmente, se han solicitado tres expedientes, uno del POA 2009-2010 y dos del POA 2010-2011, para comprobar la existencia de la designación del tribunal calificador, el decreto de aprobación provisional de la lista de admitidos y excluidos, las actas del tribunal y el resultado de los procesos, y no se han detectado incidencias.

c) Selección de funcionarios:

El personal funcionario que presta servicios al Instituto es personal funcionario de la Diputación integrado en la plantilla y en la RPT del Instituto.

Para la selección de personal funcionario, la Diputación define los PAME u oferta pública de empleo. Durante el ejercicio 2010 la Diputación ha emprendido los procesos selectivos de la oferta pública PAME 2008 y los del PAME 2009, que incluyen las siguientes plazas:

- PAME 2008: nueve procesos selectivos (dieciséis plazas), ocho por promoción interna y ocho por turno libre.
- PAME 2009: dos procesos selectivos (dos plazas), una por promoción interna y una por turno libre, pendientes de realización a 31 de diciembre de 2010.

Para los procesos del PAME 2008 se ha verificado la existencia de oferta pública, la aprobación de las bases generales y específicas y la publicación de las convocatorias en los diarios oficiales, sin incidencias.

La Diputación también cubrió vacantes del Instituto con personal propio mediante la provisión de dieciséis plazas: siete concursos de méritos, tres procesos de libre designación, cuatro interinajes y dos concursos específicos. Se ha verificado la existencia de la convocatoria y la resolución, sin incidencias.

Adicionalmente, de entre los expedientes del personal que ocupa el puesto de trabajo del Instituto durante el ejercicio 2010, se han seleccionado seis para verificar la existencia de nombramiento en el caso de los funcionarios o contrato de trabajo en el caso de los laborales, la existencia de una resolución que atribuya el derecho a ocupar la plaza que se ocupa y la titulación adecuada para ocuparla. La fiscalización realizada no muestra incumplimientos.

2.2.3.2. Gastos en bienes corrientes y servicios

El detalle de los gastos en bienes corrientes y servicios es el siguiente:

Cuadro 11. Presupuesto de gastos. Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios. Ejercicio 2010

Artículo	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	%	Pendiente de pago
20. Arrendamientos	20.905	0	20.905	17.650	0,5	7.698
21. Reparaciones, mantenimiento y conservación	379.240	160.104	539.344	537.867	15,6	76.691
22. Material, suministros y otros	2.254.515	971.582	3.226.097	2.832.852	82,2	501.162
23. Indemnizaciones por razón del servicio	56.910	45.214	102.124	56.122	1,7	0
Total	2.711.570	1.176.900	3.888.470	3.444.491	100,0	585.551

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación facilitada por el Instituto.

Los gastos en bienes corrientes y servicios han ascendido a 3,44 M€, y representan el 18,8% del total de las obligaciones reconocidas del ejercicio.

Arrendamientos

Dentro de los arrendamientos se incluyen gastos de alquileres de material técnico como proyectores, luces y material de sonido.

Reparaciones, mantenimiento y conservación

Dentro de las reparaciones, mantenimiento y conservación se incluyen los gastos de reparación, de mantenimiento y de saneamiento de los edificios del Instituto.

Materiales, suministros y otros

Dentro de este artículo se han contabilizado, entre otros, los siguientes gastos:

- Servicio de limpieza de los edificios, por 386.252,44 €.
- Servicios de vigilancia privada y servicios auxiliares de las dependencias del Instituto, por 321.343,06 €.
- Honorarios de los profesores invitados con contratos administrativos de servicios profesionales, por 219.622,92 €.
- Suministros de electricidad, 270.391,06 €, y de gas, 107.924,89 €.

También se incluyen los importes derivados de los convenios firmados con otras administraciones públicas. A continuación se detallan los dos convenios de mayor importe:

- Convenio firmado con el Ayuntamiento de Terrassa el 15 de mayo de 1995 mediante el que se formaliza la concesión administrativa del uso privativo al Instituto del edificio llamado de los Bomberos, así como el uso compartido con el Ayuntamiento del Teatro Municipal Alegria.

El Instituto se hace cargo de los gastos de funcionamiento. Se exceptúan de esta atribución los gastos derivados del uso compartido del Teatro Municipal Alegria, que se distribuyen al 50%. Este gasto fue de 77.210 € para el ejercicio 2010.

- Convenio de colaboración con la Fundació Politècnica de Catalunya (UPC) firmado el 12 de diciembre de 2002 para el programa de formación de técnicas de las artes del espectáculo, que se renueva anualmente.

De acuerdo con dicho convenio, los estudios son impartidos por profesores del Instituto y de la UPC. Los espacios para realizar los cursos son los del Instituto en el centro de El Vallès en Terrassa. También, la UPC cede los espacios, aulas y laboratorio necesarios para impartir las materias que no se pueden impartir en el Centro de El Vallès.

El gasto por este concepto a aplicar en el ejercicio 2010, según acuerdos de la Junta de Gobierno de 1 de diciembre de 2009 y de 14 de septiembre de 2010 asciende a 113.363 €. Las obligaciones reconocidas por el Instituto fueron de 94.904 €, menores en 18.459 € en relación con las aprobadas por la Junta de Gobierno.

No se ha podido disponer de la liquidación justificativa de los gastos del curso académico 2009-2010, que se regula en el régimen económico descrito en la cláusula séptima, apartado c del convenio.

Indemnizaciones por razón del servicio

Dentro del artículo Indemnizaciones por razón del servicio se contabilizan los gastos de locomoción y dietas de viaje del personal directivo y no directivo del Instituto.

Los gastos de locomoción y estancia se pagan por los importes de las facturas de los medios de transportes y los hoteles, y las dietas de manutención se pagan según el Real decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

2.2.3.3. Transferencias corrientes

El detalle de los gastos por transferencias corrientes es el siguiente:

Cuadro 12. Presupuesto de gastos. Capítulo 4: Transferencias corrientes. Ejercicio 2010

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	%	Pendiente de pago
481. Premios y becas	239.080	144.189	383.269	286.500	99,4	141
489. Otras transferencias	4.400	0	4.400	1.600	0,6	0
Total	243.480	144.189	387.669	288.100	100,0	141

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación facilitada por el Instituto.

El detalle de los premios y becas es el siguiente:

Cuadro 13. Detalle de premios y becas

Concepto	Importe
Becas curso de posgrado 2010-2011 para la formación de bailarines y bailarinas	93.619
Becas a alumnos	53.465
Intercambio de estudiantes	46.630
Ayudas a proyectos de escenificación y estudios de perfeccionamiento	40.851
Otras becas para trabajos relacionados con las artes escénicas	35.168
Otros	16.767
Total Premios y becas	286.500

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación facilitada por el Instituto.

Para realizar las tareas de fiscalización se han seleccionado los tres programas más significativos y otro al azar, con un importe total de gastos comprometidos de 106.910€, lo que supone el 32,4% de los gastos comprometidos.

Se ha comprobado la existencia de bases de concesión y convocatoria pública de las becas y ayudas, la aprobación y publicación en el BOP y que en la concesión de las becas y ayudas se han aplicado las bases de concesión salvo la siguiente incidencia:

- En una resolución de concesión de becas, en concreto la correspondiente a alumnos de enseñanzas regladas, no figura la relación de los quince alumnos excluidos ni el motivo de la exclusión.

2.2.3.4. Inversiones reales

El detalle de los gastos por inversiones reales del ejercicio 2010, desglosado por conceptos, es el siguiente:

Cuadro 14. Presupuesto de gastos. Capítulo 6: inversiones reales. Ejercicio 2010

Artículo	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	%	Pendiente de pago
62. Inversión para el funcionamiento de los servicios	520.000	234.049	754.049	705.793	83,6	208.617
64. Gastos en inversiones inmaterial	25.000	130.450	155.450	138.597	16,4	68.091
68. Inversiones en bienes patrimoniales	0	2.021	2.021	0	0	0
Total	545.000	366.520	911.520	844.390	100,0	276.708

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación facilitada por el Instituto.

El importe de las inversiones para el funcionamiento de los servicios corresponde, principalmente, a mejoras en los edificios en los que se prestan las actividades académicas y a la compra de material informático, de mobiliario y enseres. El importe de las inversiones inmateriales corresponde a la adquisición de licencias informáticas.

2.2.4. Liquidación del presupuesto de ingresos

El presupuesto inicial de ingresos para el ejercicio 2010 fue de 18,40 M€ mientras que las modificaciones realizadas durante el ejercicio ascendieron a 0,88 M€, lo que hace que el presupuesto definitivo sea de 19,28 M€.

Los derechos reconocidos del ejercicio ascienden a 18,22 M€ y corresponden, principalmente, a transferencias corrientes de la Diputación de Barcelona por 15,43 M€, el 84,7% del total.

2.2.4.1. Tasas y otros ingresos

El importe de los derechos reconocidos por tasas y otros ingresos fue de 1,11 M€, el 6,1% del total de los ingresos del ejercicio. El detalle por conceptos es el siguiente:

Cuadro 15. Presupuesto de ingresos. Capítulo 3: Tasas y otros ingresos. Ejercicio 2010

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	%	Derechos pend. cobro
312. Tasas servicios educativos	787.160	0	787.160	780.013	70,5	0
325. Tasas expedición documentos	0	0	0	6.317	0,6	40
339. Otras tasas (cesión de espacios)	46.000	0	46.000	43.050	3,9	3.363
342. Precios públicos servicios educativos (posgrado, seminarios y cursillos)	96.745	0	96.745	111.616	10,1	0
346. Precios públicos comedor	72.000	0	72.000	65.385	5,9	0
349. Otros precios públicos	31.220	0	31.220	91.101	8,2	21.005
399. Otros ingresos	0	0	0	8.220	0,8	364
Total	1.033.125	0	1.033.125	1.105.702	100,0	24.772

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación facilitada por el Instituto.

El Pleno de la Diputación de 26 de noviembre de 2009 aprobó las ordenanzas de tasas y precios públicos del ejercicio 2010 para la Diputación y sus organismos autónomos, entre los que figura el Instituto. El expediente de aprobación incluía, tal como establece la normativa, el informe de la Intervención, la memoria económico-financiera, los documentos demostrativos de la exposición al público y la publicación en el BOP y en la prensa de ámbito provincial, así como del envío a la Generalidad.

Según la Memoria económico-financiera del expediente de aprobación de las tasas académicas de 2010,¹ el déficit del ejercicio y el porcentaje de cobertura de las tasas académicas son los siguientes:

Cuadro 16. Déficit del ejercicio y porcentaje de cobertura de las tasas académicas

Estudios	Déficit	% cobertura
Estudios superiores: Grado superior de arte dramático en la Escuela Superior de Arte Dramático y Grado superior de danza en el Conservatorio Superior de Danza	(7.863.575)	6,8
Estudios de grado secundario y profesional: Grado profesional de danza y ESO	(3.410.007)	28,2
Estudios técnicos: Escuela Superior de Técnicas de las Artes del Espectáculo	(1.391.848)	12,4

Importes en euros.

Fuente: Memoria económico-financiera del expediente de aprobación de las tasas académicas de 2010.

Los ingresos de los servicios educativos se contabilizan por el criterio de caja, lo que hace que las matrículas impagadas no tengan reflejo en la contabilidad.² El total de los recibos

1. La Memoria económico-financiera del expediente de aprobación de las tasas a cobrar en el ejercicio 2010 es un documento anterior a la ejecución y Liquidación del presupuesto del ejercicio 2010, por lo que los datos difieren de los de los cuadros 4 y 5, que son los de la Liquidación del presupuesto del ejercicio 2010.

2. Atendiendo a la alegación correspondiente, se modifica de forma parcial este párrafo del redactado inicial del informe.

devueltos por el banco en el ejercicio 2010 fue de 19.181 €, 3.265 € de los cuales, a 31 de diciembre de 2010, están pendientes de pago.

Los ingresos de comedor también se contabilizan por el criterio de caja, en función de lo que se ha ingresado efectivamente. Los precios de comedor se aplican de acuerdo con el Decreto de Presidencia de 10 de septiembre de 2009, por el que se fija el precio público del servicio “Comedor y recreo del Centro Integral Escuela de Enseñanza Secundaria Artística – Conservatorio Profesional de Música” en 6,20 € por alumno y día.

El concepto Otros precios públicos incluye el cobro de diferentes servicios técnicos prestados a entidades del mundo del espectáculo, 37.611 €, y el cobro de la coproducción de espectáculos procedentes de convenios con diferentes entidades públicas, 53.490 €.

2.2.4.2. *Transferencias corrientes*

El capítulo Transferencias corrientes registra los ingresos de naturaleza no tributaria, recibidos por el Instituto sin contraprestación directa, destinados a financiar operaciones corrientes. La liquidación de este capítulo para el ejercicio 2010 es la siguiente:

Cuadro 17. Presupuesto de ingresos. Capítulo 4: Transferencias corrientes. Ejercicio 2010

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	%	Derechos pendientes de cobro
De la Diputación de Barcelona	15.708.390	0	15.708.390	15.431.575	92,6	0
Del Estado	0	119.030	119.030	119.030	0,8	0
De la Generalidad de Cataluña	1.053.885	0	1.053.885	1.091.743	6,6	1.091.743
De empresas privadas	3.000	0	3.000	0	0,0	0
Instituciones sin ánimo de lucro	0	0	0	100	0,0	0
Del exterior	0	5.507	5.507	5.507	0,0	0
De la Unión Europea	0	0	0	7.858	0,0	7.858
Total	16.765.275	124.537	16.889.812	16.655.813	100,0	1.099.601

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación facilitada por el Instituto.

De la Diputación

El epígrafe De la Diputación recoge la aportación de la Diputación para financiar los gastos corrientes del Instituto. El presupuesto inicial se cuantifica a partir del presupuesto anual aprobado para el ejercicio.

La diferencia entre el presupuesto inicial y los derechos reconocidos, 276.815 €, se corresponde con la reducción retributiva al personal del Instituto en relación con las vigentes a 31 de mayo de 2010, por la aplicación del Real decreto ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

De la Generalidad

El epígrafe De la Generalidad corresponde al convenio aprobado el 30 de septiembre de 2010 para ayudar al sostenimiento de los gastos de la Escuela de Enseñanza Secundaria y Artística durante el curso académico 2009-2010. El importe pendiente de cobro a finales del ejercicio, 1.091.743 €, se cobró el 28 de febrero de 2011.

2.2.4.3. Ingresos patrimoniales

El detalle de los ingresos patrimoniales del ejercicio 2010 es el siguiente:

Cuadro 18. Presupuesto de ingresos. Capítulo 5: Ingresos patrimoniales. Ejercicio 2010

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	%	Derechos pendientes de cobro
Intereses bancarios	40.500	0	40.500	6.126	35,1	1.109
Cánones	14.100	0	14.100	11.314	64,9	1.183
Total	54.600	0	54.600	17.440	100,0	2.292

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación facilitada por el Instituto.

En el concepto Intereses bancarios se contabilizan los intereses de las cuentas corrientes que el Instituto mantiene en distintas entidades financieras.

En el concepto de cánones se contabilizan los cánones que el Instituto cobra por el arrendamiento de las dependencias destinadas al servicio de bar de la sede del Instituto en Barcelona y en Terrassa. El contrato de arrendamiento de las dependencias de la sede de Terrassa se resolvió por mutuo acuerdo el 25 de septiembre de 2010. A partir de este momento se dejó de prestar el servicio de bar en la sede de Terrassa.

2.2.4.4. Transferencias de capital

El importe de las transferencias de capital del ejercicio 2010 es el siguiente:

Cuadro 19. Presupuesto de ingresos. Capítulo 7: Transferencias de capital. Ejercicio 2010

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	%	Derechos pendientes de cobro
De la Diputación de Barcelona	545.000	0	545.000	439.756	100,0	0
Total	545.000	0	545.000	439.756	100,0	0

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación facilitada por el Instituto.

El importe presupuestado corresponde a las transferencias de capital incluidas en el presupuesto de gastos de la Diputación.

Los derechos reconocidos por el Instituto fueron de 439.756 €, que no se ajustan con las obligaciones reconocidas por la Diputación, 516.197 €. La diferencia, 76.441 €, es el resto entre los cobros de 34.379 €, en el ejercicio 2010, correspondientes a obligaciones reconocidas por la Diputación en el año 2009 y los cobros de 110.820 €, en el ejercicio 2011, de obligaciones reconocidas por la Diputación en el año 2010.

El Instituto ha contabilizado, de forma correcta, los derechos reconocidos de las transferencias de capital en función de su cobro efectivo.

2.2.5. Resultado presupuestario

El cálculo del Resultado presupuestario para el ejercicio 2010 es el que se detalla a continuación:

Cuadro 20. Resultado presupuestario. Ejercicio 2010

Concepto	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Ajustes	Resultado presupuestario
(A) Operaciones corrientes	17.778.955	17.482.836		296.119
(B) Otras operaciones no financieras	439.756	844.390		(404.634)
1. Total operaciones no financieras (A+B)	18.218.711	18.327.226		(108.515)
2. Activos financieros				
3. Pasivos financieros				
Resultado presupuestario del ejercicio	18.218.711	18.327.226		(108.515)
Ajustes:				
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			604.126	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			243.859	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			(155.664)	692.321
Resultado presupuestario ajustado				583.806

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación facilitada por el Instituto.

El Resultado presupuestario del ejercicio 2010 fue de 108.515 € negativos. Se obtiene de la diferencia entre los derechos y las obligaciones reconocidas de la Liquidación presupuestaria del ejercicio.

El Resultado presupuestario se ha ajustado con el importe de los créditos gastados financiados con Remanente de tesorería, 604.126 €, y con las desviaciones de financiación negativas y positivas (243.859 € y 155.664 €, respectivamente) obtenidas a partir del Estado de gastos con financiación afectada a 31 de diciembre de 2010. De todo ello se desprende un resultado presupuestario ajustado de 583.806 €.

2.3. BALANCE Y CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL**2.3.1. Balance**

El Balance del Instituto del Teatro a 31 de diciembre de 2009 y de 2010 es el siguiente:

Cuadro 21. Balance. Ejercicio 2010

ACTIVO	Saldo a 31.12.2010	Saldo a 31.12.2009	PASIVO	Saldo a 31.12.2010	Saldo a 31.12.2009
A) INMOVILIZADO	23.765.785	24.340.139	A) FONDOS PROPIOS	24.953.187	25.596.789
I. Inversiones destinadas al uso general	212.816	0	I. Patrimonio	32.287.686	32.287.686
4. Bienes patrimonio histórico	212.816	0	1. Patrimonio	16.139.419	16.139.419
III. Inmovilizaciones inmatrimoniales	190.374	96.746	2. Patrimonio recibido en adscripción	15.484.410	15.484.410
1. Aplicaciones informáticas	418.964	482.896	3. Patrimonio recibido cesión	904.657	904.657
3. Otro inmovilizado inmaterial	326.249	114.659	4. Patrimonio entregado en cesión	(240.800)	(240.800)
4. Amortización	(554.839)	(500.809)	III. Resultados de ejercicios anteriores	(6.690.897)	(6.437.050)
III. Inmovilizaciones materiales	23.362.595	24.243.393	IV. Resultados del ejercicio	(643.602)	(253.847)
2. Construcciones	31.301.347	21.390.077			
3. Instalaciones técnicas	137.496	7.126.064	D) ACREEDORES A CORTO PLAZO	1.895.302	2.016.302
4. Otro inmovilizado	8.674.206	10.939.783	II. Otras deudas a corto plazo	12.790	18.211
5. Amortizaciones	(16.750.454)	(15.212.531)	4. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	12.790	18.211
C) ACTIVO CIRCULANTE	3.082.704	3.272.952	III. Acreedores	1.882.512	1.998.091
II. Deudores	1.215.545	1.204.839	1. Acreedores presupuestarios	1.126.944	1.180.608
1. Deudores presupuestarios	1.175.433	1.195.891	4. Acreedores no presupuestarios	438.784	474.124
2. Deudores no presupuestarios	23.870	27.000	5. Administraciones públicas	316.784	343.359
4. Administraciones públicas	45.911	14.328			
6. Provisiones	(29.669)	(32.380)			
III. Inversiones financieras temporales	400	400			
IV. Tesorería	1.866.759	2.067.713			
TOTAL	26.848.489	27.613.091	TOTAL	26.848.489	27.613.091

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación facilitada por el Instituto del Teatro.

2.3.1.1. Inmovilizado

El detalle del inmovilizado a 31 de diciembre de 2009 y de 2010, así como los movimientos producidos durante el ejercicio 2010, es el siguiente:

Cuadro 22. Inmovilizado – Saldos a 31.12.2009 y 31.12.2010 y movimientos del ejercicio 2010

Descripción	Saldos a 31.12.2009	Movimientos del ejercicio 2010				Saldos a 31.12.2010
		Reclasificación	Altas	Bajas	Dotación amortización	
Bienes del patrimonio histórico-artístico	0	866	211.950	0		212.816
Total Bienes patrimonio histórico-artístico	0	866	211.950	0		212.816
Propiedad industrial	22.227	180.703	30.472	0		233.402
Aplicaciones informáticas	482.896	(172.433)	108.501	0		418.964
Propiedad intelectual	90.759	0	2.088	0		92.847
Otro inmovilizado inmaterial	1.673	(1.673)	0	0		0
Total Inmovilizado inmaterial	597.555	6.597	141.061	0		745.213
Construcciones	21.390.077	9.579.337	331.933	0		31.301.347
Instalaciones técnicas	7.126.064	(6.988.569)	0	0		137.495
Maquinaria	3.588.346	(2.080.815)	62.577	(8.453)		1.561.655
Uillaje	104.539	93.340	0	0		197.879
Mobiliario	4.886.670	(996.707)	148.092	(2.899)		4.035.156
Equipos de procesos de información	1.195.987	(86.897)	93.438	(25.889)		1.176.639
Otro inmovilizado material	1.153.470	483.618	65.789	0		1.702.877
Bienes en estado de venta	10.770	(10.770)	0	0		0
Total Inmovilizado material	39.455.923	(7.463)	701.829	(37.241)		40.113.048
Amortización acumulada del inmovilizado	(15.713.339)	0	0	36.925	(1.628.878)	(17.305.292)
Total	24.340.139	0	1.054.840	(316)	(1.628.878)	23.765.785

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación facilitada por el Instituto del Teatro.

En el ejercicio 2010 el Instituto ha realizado una reclasificación en las cuentas del inmovilizado, fundamentalmente en las rúbricas Construcciones, Instalaciones técnicas y Maquinaria, con el objeto de registrar los diferentes bienes del Instituto en las cuentas correspondientes del inmovilizado según su naturaleza. El impacto de la reclasificación sobre el importe total fue cero. Esta reclasificación fue aprobada por Decreto de Presidencia de 1 de marzo de 2011, con efectos 31 de diciembre de 2010. La Junta de Gobierno ratificó dicho Decreto el 17 de marzo de 2011 y fue sometido al Pleno de la Diputación para su aprobación el 20 de abril de 2011.

Las altas del ejercicio fueron de 1,05 M€, de los que 0,84 M€ se corresponden con las obligaciones reconocidas del capítulo 6 de gastos, Inversiones reales. El resto, 0,21 M€, corresponden a cuatro cuadros de Marià Andreu y a un retrato en bronce de Pere Corberó valorados, según tasación, por este importe y contabilizados dentro de la cuenta Bienes del patrimonio histórico y artístico, pero no en el presupuesto.

Los bienes dados de baja, 37.241 €, corresponden fundamentalmente a material informático completamente amortizado a 31 de diciembre de 2010.

La dotación a la amortización del ejercicio aplicada por el Instituto se ha calculado individualmente para cada uno de los elementos del inmovilizado. El Instituto ha seguido los

criterios establecidos en el documento de la Diputación denominado Manual de normas y procedimientos para la gestión de los bienes, de forma correcta.

Hay que destacar, por su importe, los siguientes bienes del inmovilizado: nueva sede del Instituto del Teatro, con un valor neto de 14,50 M€, que representa el 61,1% del total del inmovilizado a 31 de diciembre de 2012, y Edificio de los Bomberos, con un valor neto de 0,87 M€, que representa el 3,7%.

a) Nueva sede del Instituto del Teatro:

La nueva sede del Instituto del Teatro situada en la plaza Margarida Xirgu, s/n de Barcelona es propiedad de la Diputación. El 29 de septiembre de 2000 la Diputación efectuó la recepción final de las obras de construcción del edificio y el 15 de marzo de 2001 se decretó la adscripción del edificio al Instituto.

El Instituto no contabilizó la adscripción hasta el ejercicio 2008. La valoración económica del edificio, para su contabilización como patrimonio adscrito, fue la del inventario de bienes de la Diputación a 31 de diciembre de 2007. El registro contable se hizo a partir del Decreto de la Presidencia Delegada del Área de Coordinación y Gobierno Local de la Diputación de 16 de enero de 2008, con los siguientes importes:

- Valor bruto: 19,72 M€
- Amortización acumulada: 3,75 M€
- Dotación del ejercicio: 0,49 M€
- Valor neto: 15,48 M€

Durante los ejercicios 2009 y 2010 se han realizado mejoras en la sede del Instituto por 0,53 M€, que se han contabilizado de forma correcta por el precio de adquisición. El edificio se amortiza en cuarenta años.

b) Edificio de los Bomberos y uso compartido del Teatro Municipal Alegria:

El 15 de mayo de 1995 se formalizó entre el Instituto y el Ayuntamiento de Terrassa un convenio de colaboración por el que el Ayuntamiento concedía a favor del Instituto la cesión gratuita del uso privativo del edificio de los Bomberos. Esta cesión, que incluye el uso compartido con el Ayuntamiento del Teatro Municipal Alegria, finalizará el 2 de octubre del año 2035. Del mismo convenio se desprende que el Instituto debía realizar y costear las obras de rehabilitación del edificio valoradas en 0,78 M€.

En el inventario de bienes del Instituto a 31 de diciembre de 2010 se valora esta cesión en 0,90 M€. El Instituto no ha facilitado documentación soporte de esta valoración, por lo que la Sindicatura no se puede pronunciar sobre ella.

El Instituto contabilizó la cesión del edificio de los Bomberos y el derecho de uso del Teatro Municipal Alegria dentro de la cuenta Patrimonio recibido en adscripción. En el

ejercicio 2009 lo reclasificó, considerando su naturaleza, en la cuenta Patrimonio recibido en cesión. La corrección contable generó un beneficio en la cuenta económico-patrimonial del Instituto, en el ejercicio 2009, de 0,24 M€. Este beneficio no se debería haber registrado contablemente, ya que el inmovilizado no ha sido devuelto a su propietario y la regularización fue fruto de un error contable.

En el inventario a 31 de diciembre de 2010 faltan los siguientes activos:

- La sede de Vic del Instituto no forma parte del inventario ni se encuentra registrada contablemente.
- Lo mismo pasa con el edificio El Vapor Amat de Terrassa, que pertenece al Ayuntamiento, donde el Instituto realiza tareas de enseñanza y administrativas.
- El epígrafe de bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural del inventario del Instituto incluye ocho pinturas y una escultura de bronce, pero no se corresponde con el detalle del fondo del Centro de Documentación y Museo de las Artes Escénicas del Instituto del Teatro, cuyo desglose es el siguiente:
 - Bibliográfico y audiovisual, formado por más de ciento veinticinco mil volúmenes.
 - Archivo fotográfico con más de ciento cincuenta mil imágenes, entre las que destacan fondos de Antoni Basté, Pau Barceló, Pilar Aymerich y Colita.
 - Escenografía. Contiene más de quince mil documentos (bocetos escenográficos, figurines y teatrinos desde finales del siglo XIX).
 - Carteles, más de cinco mil de ámbito teatral de distintas procedencias y alcance geográfico europeo.
 - Impresos, cien mil programas de mano de espectáculos representados desde 1860.
 - Indumentaria: unas mil piezas.
 - Títeres: trescientos noventa y un objetos de colección.
 - Cuadros, grabados, acuarelas y óleos: más de trescientos, entre los que destacan dibujos de Ramon Casas, los retratos del señor Riquelme de Santiago Rusiñol o cuadros de Marià Andreu.

Asimismo, hay que señalar que los bienes de patrimonio histórico, artístico y cultural requieren la previa incoación de expediente de declaración o catalogación para ser considerados como tales, cosa que el Instituto no ha solicitado.

Los procesos de actualización y mantenimiento del inventario muestran los siguientes defectos:

- Hasta el ejercicio 2012 el Instituto no ha contabilizado, de forma regular, las bajas de los bienes. Este hecho supone que el importe de los bienes completamente amortizados a 31 de diciembre de 2010 sea de 4,14 M€. De estos, hay ciertos bienes que están en uso, de los que el Instituto no puede determinar el importe.

- Los bienes no están etiquetados, hecho que dificulta su identificación.

Con respecto a la cobertura de seguros, la nueva sede del Instituto dispone de un seguro a todo riesgo contratado por la Diputación que cubre los posibles daños materiales en los edificios propiedad de la Diputación y en los organismos dependientes.

El Instituto no tiene asegurados los edificios que no son propiedad de la Diputación y que el Instituto utiliza para prestar sus servicios.

2.3.1.2. Activo circulante

El detalle del activo circulante a 31 de diciembre de 2009 y de 2010 es el siguiente:

Cuadro 23. Activo circulante. Ejercicio 2010

Descripción	31.12.2009	31.12.2010
Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto corriente	1.150.196	1.126.665
Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos cerrados	45.695	48.768
Deudores presupuestarios	1.195.891	1.175.433
Anticipos nómina	18.178	19.168
Deudores por IVA repercutido	7.253	3.133
Otros deudores no presupuestarios	1.569	1.569
Deudores no presupuestarios	27.000	23.870
Hacienda pública deudora por IVA	14.328	45.911
Administraciones públicas	14.328	45.911
Provisiones	(32.380)	(29.669)
Total Deudores	1.204.839	1.215.545
Inversiones financieras temporales	400	400
Tesorería	2.067.713	1.866.759
Total activo circulante	3.272.952	3.082.704

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación facilitada por el Instituto del Teatro.

Deudores

a) Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto corriente

Del total de los deudores por derechos reconocidos del presupuesto corriente a 31 de diciembre de 2010, 24.772€ corresponden a deudores por ingresos del capítulo 3, Tasas y precios públicos, 1.099.601€ a deudores por transferencias corrientes y 2.292€ a deudores por ingresos patrimoniales, que coinciden con los derechos pendientes de cobro del presupuesto de ingresos del ejercicio (véanse los apartados 2.2.4.1-2.2.4.4).

b) Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos cerrados

A continuación se muestra el detalle de los derechos a cobrar procedentes de ejercicios anteriores a 2010:

Cuadro 24. Derechos a cobrar de presupuestos cerrados a 31.12.2010

Concepto	Importe
5 años de antigüedad o más	8.623
4 años de antigüedad	2.618
3 años de antigüedad	33.071
2 años de antigüedad	1.382
1 año de antigüedad	3.074
Pendiente a 31.12.2010	48.768

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación facilitada por el Instituto del Teatro.

La provisión por insolvencias de los derechos pendientes de cobro a fin de ejercicio fue de 29.669 €, que se considera razonable en función del importe pendiente y su antigüedad.

c) Anticipos nómina

El saldo corresponde al importe pendiente de reintegro de los funcionarios o del personal laboral del Instituto en concepto de anticipos concedidos, de acuerdo con el Acuerdo marco sobre condiciones de trabajo de los funcionarios de la Diputación y el Convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Diputación, que prevén el abono de un anticipo sin interés a cuenta de las futuras retribuciones a devolver en un plazo máximo de doce meses.³

Asimismo, los anticipos de sueldos y salarios y los préstamos al personal se deben contabilizar presupuestariamente, los anticipos concedidos al personal durante el ejercicio, 36.714 €, en el capítulo 8 del presupuesto de gastos y los reintegros recibidos durante el ejercicio, 35.724 €, en el capítulo 8 del presupuesto de ingresos, lo que el Instituto no ha hecho.

d) Deudores por IVA repercutido

El saldo de Deudores por IVA repercutido corresponde al IVA pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2010, del cual 2.542 € (81,1% del total) corresponden al IVA de la liquidación de los servicios técnicos facturados al Consorcio del Mercat de les Flors del último cuatrimestre del ejercicio 2010, de acuerdo con el Convenio de colaboración aprobado el 10 de noviembre de 2009.

e) Administraciones públicas

El saldo de Administraciones públicas corresponde al IVA pendiente de devolución al

3. Atendiendo a la alegación correspondiente, se suprime el siguiente párrafo del redactado inicial del informe.

Instituto por parte de la Agencia Tributaria, que a 31 de diciembre de 2010 asciende a 45.911 €, según la declaración del IVA del cuarto trimestre del ejercicio 2010.

La mayoría de los servicios que presta el Instituto son de enseñanza y, por lo tanto, se encuentran exentos de IVA, de acuerdo con el artículo 20.1.9 de la Ley sobre el Impuesto del valor añadido. Solo se factura con IVA la venta de servicios técnicos, el canon de arrendamiento del bar y los trabajos de coproducciones.

El Instituto liquida el IVA bajo la regla de la prorrata. La prorrata aplicada por el Instituto pasó del 3,0%, del ejercicio 2009, al 10,0% en el ejercicio 2010, por lo que el IVA a devolver por la Agencia Tributaria a final de ejercicio pasó de 14.328 € a 45.911 €. Se ha verificado la razonabilidad de la nueva prorrata. A la fecha de finalización del trabajo de campo este importe estaba pendiente de cobro.

De la revisión de la declaración de IVA del ejercicio 2010 no se ha puesto de manifiesto ninguna incidencia.

Tesorería

A 31 de diciembre de 2009 y de 2010 la Cuenta de tesorería presentaba el siguiente detalle:

Cuadro 25. Tesorería. Ejercicio 2010

Cuenta	Descripción	31.12.2009	31.12.2010
571	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	1.982.957	1.780.467
573	Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas	72.756	74.292
575	Cuenta restringida de pagos a justificar	12.000	12.000
Total		2.067.713	1.866.759

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación facilitada por el Instituto.

El Instituto tiene varias cuentas corrientes abiertas en una entidad financiera con las que se realizan los cobros y pagos ordinarios, parte de las cuales son restringidas y se utilizan para el cobro de las matrículas, del servicio de comedor y de los ingresos del MAE. También dispone de una cuenta corriente de pago en la que revierten las diferentes cuentas de ingreso.

Se ha circularizado a la entidad financiera y se ha verificado la correcta conciliación de las cuentas que adjuntan los estados financieros.

El Instituto tiene tres cajas de efectivo que funcionan como anticipos de caja fija: la de la sede central, la de Terrassa y la de Vic. A finales de ejercicio, el saldo de estas cuentas es cero. Se ha verificado, para las tres cajas, la existencia de conciliación entre el importe del anticipo y de los gastos justificados a 31 de diciembre de 2010 y la razonabilidad de estos.

2.3.1.3. Fondos propios

La evolución de los Fondos propios del Instituto del Teatro durante el ejercicio 2010 es la siguiente:

Cuadro 26. Movimientos de los Fondos propios. Ejercicio 2010

Cuenta	Concepto	31.12.2009	Aplicación del resultado	Resultado del ejercicio	31.12.2010
100	Patrimonio	16.139.419	-	-	16.139.419
101	Patrimonio recibido en adscripción	15.484.410	-	-	15.484.410
103	Patrimonio recibido en cesión	904.657	-	-	904.657
108	Patrimonio entregado en cesión	(240.800)	-	-	(240.800)
120	Resultados de ejercicios anteriores	(6.437.050)	(253.847)	-	(6.690.897)
129	Resultado del ejercicio	(253.847)	253.847	(643.602)	(643.602)
Total		25.596.789	0,00	(643.602)	24.953.187

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación facilitada por el Instituto.

Los únicos movimientos del ejercicio en los Fondos propios son los correspondientes a Resultados de ejercicios anteriores, por la aplicación del resultado del ejercicio 2009, y a Resultado del ejercicio, por el resultado del ejercicio 2010.

Patrimonio

La cuenta 100, Patrimonio, que presenta un saldo de 16,14 M€, recoge las diferencias entre el valor del activo y el pasivo del Instituto en el momento de la elaboración del primer balance.

Patrimonio recibido en adscripción

El saldo de Patrimonio recibido en adscripción corresponde, fundamentalmente, a la adscripción en el ejercicio 2008 del edificio de la sede del Instituto, tal como ya se ha explicado en el epígrafe 2.3.1.1.a.

Patrimonio recibido en cesión

El saldo de Patrimonio recibido en cesión incluye la cesión del uso privativo del edificio de los Bomberos así como el uso compartido del Teatro Municipal Alegria hasta el año 2035, propiedad del Ayuntamiento de Terrassa, de los que no se ha obtenido evidencia del valor contable, tal como se explica en el apartado 2.3.1.1.b del informe.

Patrimonio entregado en cesión

El saldo de Patrimonio entregado en cesión consta de los siguientes bienes:

- Cuadro *Els Comediants*, de Marià Andreu, valorado en 217.500 €. El 5 de noviembre de 2008 la Junta de Gobierno aprobó la cesión de uso del cuadro a favor del Museo Nacional de Arte de Cataluña por un periodo de dos años. El 1 de febrero de 2011, una

vez finalizada la cesión, el cuadro fue devuelto, según diligencia del jefe de la Sección de Desarrollo y Procesos del Instituto del Teatro de 14 de marzo de 2011.

- Inmueble situado en Sant Julià de Vilatorrada, valorado en 23.300 €, cedido por un periodo de cuatro años al Ayuntamiento del municipio para que fuera destinado a actividades culturales, según el convenio de 12 de julio de 2007.

2.3.1.4. Acreedores a corto plazo

El detalle de las cuentas de Acreedores a corto plazo a 31 de diciembre de 2009 y de 2010 es el siguiente:

Cuadro 27. Acreedores a corto plazo. Ejercicio 2010

Cuenta	Descripción	31.12.2009	31.12.2010
	Depósitos recibidos a corto plazo	18.211	12.790
400	Acreedores por obligaciones reconocidas presupuesto corriente	1.178.991	1.126.944
401	Acreedores por obligaciones reconocidas presupuesto cerrado	1.617	0
	Acreedores presupuestarios	1.180.608	1.126.944
410	Acreedores por IVA soportado	2.862	3.299
411	Acreedores por gastos devengados	464.403	427.379
419	Otros acreedores no presupuestarios	6.859	8.106
	Acreedores no presupuestarios	474.124	438.784
475	Hacienda pública acreedora	294.885	268.407
476	Organismos de la Seguridad Social acreedores	48.474	48.377
	Administraciones públicas	343.359	316.784
Total Acreedores a corto plazo		2.016.302	1.895.302

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación facilitada por el Instituto.

Acreedores por obligaciones reconocidas del presupuesto corriente

Del total de los acreedores por obligaciones reconocidas del presupuesto corriente a 31 de diciembre de 2010, 264.544 € corresponden a acreedores en concepto de gastos de personal, 585.551 € a acreedores por compras de bienes y servicios corrientes, 141 € a acreedores por transferencias corrientes, y 276.708 € a acreedores por inversiones. Todos estos importes coinciden con las obligaciones pendientes de pago del presupuesto de gastos que se explican en el apartado 2.2.3.

Se ha hecho una prueba de cumplimiento de los plazos de pago, y se ha comprobado que, con carácter general, estos no superan el plazo legal.

Acreedores por gastos devengados

El saldo de la cuenta Acreedores por gastos devengados corresponde a la periodificación de las pagas extraordinarias, de la productividad y de los premios de jubilación del perso-

nal del Instituto a finales del ejercicio. Faltan, sin embargo, las periodificaciones por gastos varios, fundamentalmente de suministros. Así, en el ejercicio 2010 se contabilizaron facturas por 16.199 €, que corresponden a gasto devengado en el ejercicio 2009, mientras que en el ejercicio 2011 se han contabilizado facturas por 50.519 €, que corresponden a gasto devengado en el ejercicio 2010.

Administraciones públicas

El saldo de la cuenta Hacienda pública acreedora corresponde a la liquidación del IRPF de los trabajadores del cuarto trimestre de 2010, que se ha presentado en el plazo y por importe correctos.

El saldo de la cuenta Organismos de la Seguridad Social acreedores corresponde a la cuota obrera del mes de diciembre de 2010, que se ha presentado en el plazo y por importe correctos.

2.3.2. Cuenta del resultado económico-patrimonial

La Cuenta del resultado económico-patrimonial (en adelante Cuenta del resultado) del Instituto del Teatro del ejercicio 2009 y 2010 es la que se presenta a continuación:

Cuadro 28. Cuenta del resultado económico-patrimonial. Ejercicio 2010

DEBE	2010	2009	HABER	2010	2009
A) GASTOS	19.072.763	20.778.571	B) INGRESOS	18.429.161	20.524.724
3. Gastos funcionam. servicios y prestaciones sociales	18.784.661	19.963.158	1. Ventas y prestaciones de servicios	268.102	284.627
a) Gastos de personal	13.711.885	14.191.174	b) Prestación de servicios	268.102	284.627
c) Dotaciones a la amortiz.	1.629.193	1.646.872	3. Ingresos de gestión ordinaria	829.380	765.647
d) Variación de provisiones de tráfico	(2.243)	24.911	a) Ingresos tributarios	829.380	765.647
e) Otros gastos de gestión	3.444.491	4.098.081	4. Otros ingresos de gestión ordinaria	25.660	40.559
f) Gastos financieros	1.335	2.120	c) Otros ingresos de gestión	19.534	17.476
4. Transfer. y subvenciones	288.101	289.682	f) Otros intereses e ingresos asimilados	6.126	23.083
a) Transferencias y subvenciones corrientes	288.101	53.867	5. Transfer. y subvenciones	17.306.019	18.009.267
b) Transferencias y subvenciones de capital	-	235.815	a) Transferencias corrientes	15.439.533	16.406.326
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	1	525.731	b) Subvenciones corrientes	1.216.280	1.088.628
d) Gastos extraordinarios	1	521.600	c) Transferencias de capital	439.756	514.313
e) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	-	4.131	d) Subvenciones de capital	210.450	-
			6. Ganancias e ingresos extraordinarios	-	1.424.624
			a) Beneficios procedentes del inmovilizado	-	1.413.690
			c) Ingresos extraordinarios	-	10.934
AHORRO			DESAHORRO	643.602	253.847

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación facilitada por el Instituto.

Cada una de las cuentas que integran la Cuenta del resultado se ha analizado en su respectiva Cuenta de la liquidación presupuestaria, a excepción de las dotaciones para amortizaciones y provisiones, que se encuentran analizadas en las cuentas de Balance correspondientes, y los gastos e ingresos extraordinarios del ejercicio 2009 y los ingresos por subvención que se explican a continuación.

Los 210.450€ de ingresos por subvenciones de capital corresponden a las altas en inventario de cuatro cuadros de Marià Andreu, tal como se comenta en el apartado 2.3.1.1 del informe.

Los gastos e ingresos extraordinarios de la Cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2009, de 521.600€ y de 1.413.690 €, proceden, fundamentalmente, de la devolución a la Diputación del edificio que el Instituto tenía adscrito de la calle Sant Pere Més Baix número 7 (antigua sede del Instituto), que se aplicó contablemente al ejercicio 2009. En concreto, los gastos corresponden a la amortización incorrecta del terreno de la antigua sede, revertido en 2009, y los ingresos corresponden a la amortización acumulada de los bienes adscritos y revertidos en 2009.

2.3.3. Conciliación del resultado presupuestario y el económico-patrimonial

La conciliación entre el resultado presupuestario y el económico-patrimonial es la siguiente:

Cuadro 29. Conciliación del Resultado presupuestario y del económico-patrimonial. Ejercicio 2010

Concepto	Importe
Resultado económico-patrimonial	(643.602)
Dotación a la amortización del ejercicio	1.629.193
Inversiones reales	(844.390)
Variación de provisiones de tráfico	(2.243)
Variación de acreedores por gastos devengados	(37.024)
Alta en inventario de cuatro cuadros de Marià Andreu	(210.450)
Gastos extraordinarios	1
Resultado presupuestario del ejercicio	(108.515)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación facilitada por el Instituto.

Las diferencias entre el Resultado presupuestario y el Resultado económico-patrimonial corresponden a los diferentes criterios de registro entre la contabilidad presupuestaria y la financiera.

2.4. MEMORIA

Se ha fiscalizado el contenido de la Memoria para verificar si se ajusta a lo regulado en las normas de elaboración de las cuentas anuales, recogidas en la ICAL. La Memoria del Instituto presentada a la Sindicatura dispone de la información preceptiva, salvo:

- El Estado de gastos con financiación afectada
- Los indicadores de gestión

A pesar de lo expuesto en el párrafo anterior, el Instituto dispone del cálculo de las desviaciones de financiación, tanto positivas como negativas, del ejercicio 2010 y de las acumuladas a 31 de diciembre, que son la base de los ajustes al Resultado presupuestario y al Remanente de tesorería. Se ha comprobado el cálculo de las desviaciones de financiación y no hay ninguna incidencia a destacar.

El resultado de la fiscalización del resto de los estados y cuentas que incluye la Memoria está incluido en los apartados 2.2 y 2.3 de este informe, excepto con respecto al Remanente de tesorería, que se presenta a continuación.

Cuadro 30. Estado del remanente de tesorería. Ejercicio 2010

Componentes		2010		2009	
1.(+)	Fondos líquidos		1.854.759		2.055.713
2.(+)	Derechos pendientes de cobro		1.245.615		1.237.619
	del presupuesto corriente	1.126.665		1.150.196	
	del presupuesto cerrado	48.769		45.695	
	de operaciones no presupuestarias	70.181		41.728	
3.(–)	Obligaciones pendientes de pago		1.467.924		1.551.900
	del presupuesto corriente	1.126.944		1.178.991	
	del presupuesto cerrado	0		1.617	
	de operaciones no presupuestarias	340.980		371.292	
I.	Remanente de tesorería total (1+2–3)		1.632.450		1.741.432
II.	Saldos de dudoso cobro		29.669		32.380
III.	Exceso de financiación		101.450		57.650
IV.	Remanente de tesorería para gastos generales (I–II–III)		1.501.331		1.651.402

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación facilitada por el Instituto del Teatro.

2.5. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

2.5.1. Normativa aplicable

En materia de contratación la principal normativa aplicable al Instituto en el ejercicio 2010 es la detallada en el apartado 1.2.7 de este informe.

Los estatutos del Instituto vigentes en 2010 establecen los siguientes órganos como competentes para aprobar y adjudicar los contratos administrativos:

- Gerencia, contratos menores con los siguientes importes: obras hasta 30.050 € y de suministros y servicios hasta 12.020 €.

- Presidencia del Instituto, contratos de obras hasta 150.253 €, de suministros y servicios hasta 60.101 €, y de importes superiores a los establecidos para la Gerencia.
- Junta de Gobierno, contratos que no sobrepasen los 6.000.000 € y de importe superiores a los establecidos para la Presidencia del Instituto.

Las BEP del Instituto establecen que los expedientes de contratación se tramitarán con sujeción plena a la LCSP, a su normativa de desarrollo y el resto de la normativa aplicable a la administración local.

2.5.2. Muestra fiscalizada de la contratación administrativa del Instituto del ejercicio 2010

Para la fiscalización se ha obtenido la relación de contratos licitados en el ejercicio 2010, que fueron de un total de siete, por un importe total de 1.245.050 €, de los cuales tres fueron por concurso, 1.106.019 €, y cuatro por el procedimiento negociado, 139.031 €.

Para verificar el procedimiento de contratación, se han seleccionado los dos expedientes de contratación de mayor importe y otro al azar, que suman un total de 1.088.849 €, lo que representa el 87,5% del importe licitado. El resultado de la selección es el siguiente:

- Contratación por concurso del servicio de limpieza firmado con las empresas Metropolis Neteges, SL, 127.232 €, y Limpiezas Pisuerga, SL, 392.317 €, de un total de 519.549 €.
- Contratación por concurso de la provisión y mantenimiento de la aplicación de gestión de la secretaría académica a la empresa Oficina de Cooperació Universitària, SA por 513.300 €.
- Contratación por el procedimiento negociado sin publicidad del servicio de gestión de los contenidos de las plataformas telemáticas a la empresa Timoncom, SL, por 56.000 €.

Para verificar que en el ejercicio 2010 no ha habido otros casos susceptibles de procedimientos de licitación, se ha hecho un análisis de las inversiones a partir de los proveedores del capítulo 6 con un gasto anual superior a 50.000 €, que supone el 27,3% de las obligaciones reconocidas de dicho capítulo.

Lo mismo se ha hecho para los gastos de bienes y servicios a partir de los proveedores con un gasto anual superior a 21.000 € del capítulo 2, que supone el 54,0% de las obligaciones reconocidas de dicho capítulo.

Para los contratos menores, se ha comprobado para una muestra del 52,4% de las obligaciones reconocidas del capítulo 6, Inversiones reales, y para una muestra del 9,1% del

capítulo 2, Compra de bienes y servicios, que el gasto ha sido aprobado y que existe la factura, tal como establece el artículo 95 de la LCSP.

2.5.3. Resultados de la fiscalización

De la fiscalización realizada no se han observado incidencias destacables con respecto a los tres expedientes de contratación fiscalizados. Tampoco se han detectado indicios de fraccionamiento de los gastos para evitar los procedimientos de adjudicación regulados por la Ley de contratos. No obstante, la fiscalización ha puesto de manifiesto que los siguientes servicios se han prestado sin contrato en vigor:

- Los servicios de vigilancia y servicios auxiliares de las dependencias de Barcelona se han prestado sin contrato en vigor desde el 2 de febrero de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2011, un total de diecinueve meses.
- El servicio de limpieza en las dependencias de la sede de Barcelona se ha prestado sin contrato en vigor desde el 1 de mayo de 2010 hasta el 31 de enero de 2011, un total de nueve meses.
- El servicio de apoyo al montaje y desmontaje escénico se ha prestado sin contrato en vigor desde el 11 de enero de 2010 hasta el 4 de julio de 2010, un total de cinco meses.

3. CONCLUSIONES: OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se ha fiscalizado la Cuenta general del Instituto correspondiente al ejercicio 2010, que forma parte de la Cuenta general de la Diputación de Barcelona. La preparación y el contenido de la Cuenta general es responsabilidad del Pleno de esta entidad. La opinión de la Sindicatura sobre la Cuenta general del Instituto, en conjunto, está basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría pública generalmente aceptadas.

De acuerdo con la legislación vigente, la Cuenta general presenta a efectos comparativos los datos correspondientes al Balance y a la Cuenta del resultado económico-patrimonial y ciertos detalles de la Memoria del ejercicio 2009. La opinión de la Sindicatura se refiere exclusivamente a las cuentas anuales del ejercicio 2010.

Según la opinión de la Sindicatura, salvo el efecto de las observaciones expuestas en el apartado 3.1.2 de este informe, la Cuenta general del Instituto correspondiente al ejercicio 2010 expresa, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera a 31 de diciembre de 2010, de los resultados de sus operaciones en el ejercicio finalizado en esta fecha, y contiene la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con los principios y normas contables públicos aplicables.

3.1. OBSERVACIONES

3.1.1. Gestión presupuestaria y rendición de cuentas

Las observaciones de la fiscalización de la gestión del presupuesto y de la rendición de cuentas son las siguientes:

1. El Pleno de la Diputación, en la sesión de 19 de noviembre de 2009, aprobó inicialmente el presupuesto general del ejercicio 2010, en el que se integra el del Instituto del Teatro, junto con las BEP y la plantilla. En la fiscalización del expediente relativo al presupuesto inicial se ha observado lo siguiente:
 - a) El Consejo General del Instituto aprobó elevar el proyecto de presupuestos al Pleno de la Diputación el 10 de noviembre de 2009 mientras que, de acuerdo con el artículo 168 del TRLRHL, se debería haber elevado antes del 15 de septiembre.
 - b) El anexo de personal no incluye una valoración de los puestos de trabajo que debe servir de justificación de las cantidades presupuestadas en el capítulo 1, tal como requiere el artículo 18.1.c del RP.
 - c) El presupuesto del Instituto no incluye el anexo de inversiones a realizar en el ejercicio.
 - d) Puesto que el proyecto de presupuesto se envió el 10 de noviembre de 2009, el Pleno de la Diputación no dispuso del informe de la Intervención con los anexos y la documentación complementaria antes del 15 de octubre para la aprobación inicial, enmienda o devolución, del presupuesto, tal como determina el artículo 18.4 de RP.
 - e) Las consignaciones del presupuesto inicial del complemento específico del capítulo 1 de gastos de personal de 2.114.000 € superan en 144.050 € el límite establecido en el artículo 175 del RPEL del 75% de la masa retributiva global de los funcionarios.
2. El Instituto no contabiliza presupuestariamente los anticipos a su personal, contrariamente a lo establecido por la Orden de 3 de diciembre del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la estructura de los presupuestos de las entidades locales. Los anticipos concedidos durante el ejercicio 2010 fueron 36.714 € y los reintegros 35.724 €. ⁴
3. La paga de productividad cobrada por el personal del Instituto se aplica contablemente a la partida presupuestaria del complemento específico. Esta paga se debería aplicar a la partida 150, Productividad, de acuerdo con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, que aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

4. Atendiendo a la alegación correspondiente, se suprime el segundo párrafo del redactado inicial del informe.

4. Los ingresos de los servicios educativos se contabilizan por el criterio de caja, lo que hace que las matrículas impagadas no tengan reflejo en la contabilidad.⁵

El importe de los recibos devueltos por el banco en el ejercicio 2010 fue de 19.181 €, de los cuales, a 31 de diciembre de 2010, quedan 3.265 € pendientes de pago.

5. En la Memoria del Instituto rendida a la Sindicatura falta el Estado de gastos con financiación afectada y los indicadores de gestión.
6. La Diputación no ha informado de ninguna actuación con respecto al control de eficacia, establecido en el artículo 221 de la Ley reguladora de las haciendas locales.

3.1.2. Económico-financiera

Las observaciones resultantes de la fiscalización realizada y su impacto en los estados financieros son los siguientes:

7. En el inventario de bienes y en el Balance de situación a 31 de diciembre de 2010 faltan ciertos activos, como la sede del Instituto en Vic y el edificio Vapor Amat de Terrassa, donde el Instituto realiza labores administrativas y de enseñanza y que pertenecen al Ayuntamiento.

Asimismo, falta la mayor parte de los activos del fondo del Centro de Documentación y Museo de las Artes Escénicas del Instituto del Teatro.

8. Hasta el ejercicio 2012, el Instituto no ha dado bienes de baja, de forma sistemática, en el inventario de bienes ni en el balance. El importe de los bienes completamente amortizados que todavía siguen estando en el inventario y en el balance a 31 de diciembre de 2010 es de 4.138.823 €.

Asimismo, los bienes no están etiquetados, hecho que dificulta su identificación.

9. En el ejercicio 2009 el Instituto realizó una regularización contable sobre la cesión gratuita del uso del edificio de los Bomberos, que generó beneficios por 235.161 €. Estos beneficios no se deberían haber producido ya que este bien no ha sido devuelto al propietario y, la regularización fue fruto de un error contable.

El Instituto tampoco ha facilitado la documentación que soporte la valoración contable de este bien.

10. El Instituto no dispone de la cobertura de los riesgos de los edificios que no son propiedad de la Diputación y que el Instituto utiliza para la prestación de servicios.

5. Atendiendo a la alegación correspondiente, se modifica este párrafo del redactado inicial del informe.

11. En el ejercicio 2010 se contabilizaron facturas por 16.199€, que corresponden a gasto devengado en el ejercicio 2009. Asimismo, en el ejercicio 2011 se han contabilizado facturas por 50.519€, fundamentalmente suministros de agua, gas y electricidad, que corresponden a gasto devengado en el ejercicio 2010.

3.1.3. Personal

A partir del trabajo efectuado sobre el cumplimiento de la legalidad en el área de personal se han puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

Relación de puestos de trabajo

12. No hay constancia de la publicación en el BOP de la RPT, en contra de lo establecido en el artículo 127 del TRRL.
13. No se indica el grupo de pertenencia del puesto de trabajo y no se especifica la naturaleza funcional o laboral en contra de lo establecido en el artículo 30.2 del RPEL.
14. El complemento específico está asociado a un sistema de códigos. En la RPT no figura ninguna información auxiliar o instrumento similar que permita cuantificar el complemento específico de cada puesto de trabajo ni señala de manera inequívoca el importe, contrariamente a lo establecido en el artículo 170.2 del RPEL.

Plantilla de personal

15. La plantilla no indica de manera sistemática el grupo de pertenencia de las diferentes plazas ni el número de plazas vacantes, de acuerdo con el artículo 25 del RPEL.
16. Los expedientes de modificación de la plantilla presentan las siguientes incidencias:
- a) Falta la publicación en el BOP de la aprobación de las modificaciones, en contra de lo establecido en el artículo 127 del TRRL.
 - b) No hay constancia de las comunicaciones preceptivas al Departamento de Gobernación y a los órganos competentes de la Administración del Estado, en contra de lo dispuesto en dicho artículo 127.

Condiciones de trabajo

17. La jornada ordinaria de trabajo establecida en el Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario del Instituto es de treinta y cinco horas.

La jornada ordinaria del personal de las corporaciones locales debe ser de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de media, que en cómputo anual, equivale a 1.647 horas. Esta jornada no puede ser objeto de pactos y de negociación colectiva ya que se trata de una norma de mínimos que tiene carácter imperativo.

18. El Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario y el Convenio colectivo del personal laboral de la Diputación reconocen once días de asuntos personales sin justificación por año, mientras que el artículo 148.2 del RPEL admite como máximo nueve.
19. No hay una lista justificativa de asistencia al trabajo con firma, al inicio y al fin de la jornada, así como durante el tiempo de descanso, contrariamente a lo establecido en el artículo 17 de la circular sobre incidencias en la jornada laboral, permisos, licencias y control de presencia de la Diputación para los centros que no dispongan de reloj, como es el caso del Instituto.

Remuneraciones

20. El personal del Instituto cobra mensualmente un complemento denominado “factor base complementario” vinculado a las retribuciones básicas, y otro complemento también denominado “factor base complementario” vinculado al complemento de destino, que no están permitidos en las normas reguladoras de la función pública, ya que estos complementos no retribuyen las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo considerando la especial dificultad técnica, el grado de dedicación, la responsabilidad, la penosidad, etc. El importe de estos complementos asciende aproximadamente a 292.000€ para el ejercicio 2010, lo que representa un 2,8% del total de las retribuciones del ejercicio y un 2,1% del capítulo Gastos de personal.
21. El personal del Instituto cobra retribuciones complementarias fijas y periódicas que no constan en la RPT ni en las tablas retributivas de la Diputación de aplicación directa al Instituto. A continuación se detallan estos complementos retributivos:

- a) Complementos para cargos docentes y académicos

Los complementos por cargos docentes y académicos, que forman parte del sistema retributivo del personal docente, no figuran en la RPT del Instituto. Estos complementos han sido aprobados por la Junta de Gobierno del Instituto y la Presidencia delegada del Área de Hacienda y de Recursos Internos de la Diputación, y no por el Pleno de esta, que es el órgano competente para su aprobación, de acuerdo con los apartados 2.f y 4 del artículo 33 de la LRBRL.

- b) Diferencia complemento específico

El complemento no responde a razones coyunturales dado que en todos los casos fiscalizados el Decreto de presidencia no establece una fecha de finalización de

estas tareas asignadas. La normativa vigente permite la asignación temporal de tareas a un puesto de trabajo, pero esta requiere la existencia de una situación excepcional, de un mayor volumen temporal de trabajo o de otras razones coyunturales. Si la asignación de tareas se prorroga en el tiempo, como es el caso, se debería modificar la RPT.

22. Para las pagas de asiduidad y de productividad, las observaciones son las siguientes:

- a) No se ha puesto en conocimiento público, tanto de los otros funcionarios de la corporación como de los representantes sindicales, la paga de asiduidad y la paga de productividad, en contra de lo establecido en el apartado 3 del artículo 172 del RPEL.
- b) No se ha aplicado a la nómina del Instituto el acuerdo del Pleno de la Diputación de 1 de julio de 2010, de aprobación de las tablas retributivas vigentes a partir del 1 de junio, del descuento del 5,0% de la paga mensual de productividad.

23. Los premios por antigüedad, que paga el Instituto del Teatro, no están previstos en la normativa sobre retribuciones de los empleados públicos.

24. El gerente del Instituto no ha presentado la declaración de intereses al Registro de intereses de la Diputación hasta el 30 de marzo de 2012, en contra de lo establecido en el artículo 75.7 y la disposición adicional decimoquinta de la LRBRL.

Contratación de personal

25. La Presidencia del Instituto aprobó la propuesta de la oferta pública del PAME 2006, para personal laboral fijo, mediante Decreto de 29 de enero de 2007. No se ha obtenido ninguna evidencia de la aprobación de la oferta pública y de las bases generales y específicas del ejercicio 2006 por los órganos competentes de la Diputación que establece el artículo 30.1.i de los Estatutos.

3.1.4. Contratación administrativa

26. El servicio de vigilancia y servicio auxiliar, el servicio de limpieza y el servicio de apoyo al montaje y desmontaje escénico del Instituto del Teatro se han prestado sin contrato en vigor por un total de diecinueve meses, nueve meses y cinco meses, respectivamente.

3.1.5. Subvenciones

27. En la resolución de concesión de las ayudas económicas a alumnos de enseñanzas regladas no figura la relación de alumnos excluidos ni el motivo de la exclusión.

3.2. RECOMENDACIONES

A fin de corregir las incidencias observadas, la Sindicatura de Cuentas formula las siguientes recomendaciones:

1. El expediente de aprobación del presupuesto del Instituto debe incluir toda la documentación que el TRLRHL establece, en especial el anexo de personal correctamente valorado, que debe servir de justificación de las cantidades presupuestadas en el capítulo 1, Gastos de personal, así como el anexo de inversiones a realizar en el ejercicio.
2. Las tasas y los precios públicos se deben contabilizar en función de los servicios prestados y no en función de los ingresos recaudados.
3. Sería necesario que el Instituto adecuara el inventario de bienes y los registros contables a los elementos en uso, etiquetara todos los bienes inventariables y efectuara un recuento físico del inmovilizado.

Asimismo, sería preciso que se estableciera un procedimiento de registro y control de las altas y las bajas, con el objeto de no mantener en el inventario ni en los registros contables bienes que han sido sustituidos por nuevas altas.

4. Al cierre del ejercicio, hay que aplicar a la contabilidad financiera las facturas pendientes de recibir.
5. Las cláusulas de los convenios con repercusión económica deben contener la obligación de rendir cuentas del beneficiario mediante una liquidación justificada de los gastos.
6. La Memoria del Instituto debe incluir toda la información preceptiva establecida en la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la ICAL, con especial atención al Estado de gastos con financiación afectada y a los indicadores de gestión.
7. Sería necesario que la confección, aprobación y publicación de la RPT del Instituto siguieran la normativa establecida para las corporaciones locales e incluyeran todos los puestos de trabajo del Instituto.

La RPT incluye la descripción del complemento específico asociado a un sistema de códigos, no figura en ella ninguna información auxiliar ni ningún instrumento similar que permita cuantificar el complemento específico de cada puesto de trabajo ni señala de manera inequívoca su importe. Es preciso que la RPT muestre el complemento específico asociado al puesto de trabajo de manera inequívoca y cuantificable.

Además, todos los complementos retributivos fijos y periódicos que cobra el personal del Instituto deben figurar en la RPT.

8. Sería necesario que la plantilla de personal del Instituto incluyera los anexos explicativos de los diferentes sistemas codificados que salen en ella. Asimismo, la plantilla

debería mostrar el número de vacantes y el grupo de pertenencia de las diferentes plazas, tal como prevé la normativa establecida para las corporaciones locales.

Es preciso que las modificaciones de plantilla se publiquen siguiendo la normativa establecida para las corporaciones locales.

9. Es necesario que el Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario y el Convenio colectivo del personal laboral de la Diputación que regula, entre otros aspectos, la jornada laboral, las licencias y permisos del personal del Instituto se ajuste estrictamente a la normativa vigente sobre el personal al servicio de las corporaciones locales.
10. Se recomienda que el Instituto implante un sistema de control horario que recoja las singularidades de las diferentes tipologías de jornada y las dedicaciones diversas del personal a su servicio.
11. Se recomienda que se planifique con más esmero la tramitación de las nuevas adjudicaciones de los contratos cuya vigencia está a punto de finalizar, con el objeto de no tener que realizar gastos sin el soporte de un contrato en vigor.
12. Sería conveniente adecuar el artículo 19 de los Estatutos, que otorga a la Gerencia del Instituto la competencia para aprobar y adjudicar contratos menores, a los nuevos límites sobre contratos menores (50.000 € para obras y 18.000 € para servicios y suministros, IVA excluido) establecidos en la LCSP.
13. Es necesario que el Instituto establezca los indicadores de gestión que le permitan evaluar la economía, la eficacia y la eficiencia en la prestación de su servicio. Asimismo, es preciso que la Diputación implemente el control de eficacia establecido en el artículo 221 de la Ley reguladora de las haciendas locales.

4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado el 25 de septiembre de 2013 al Instituto del Teatro.

A petición del Instituto, mediante escrito enviado a la Sindicatura, el plazo inicial establecido para presentar las alegaciones se amplió hasta el día 26 de octubre de 2013.

Se transcribe⁶ a continuación la respuesta del Instituto al contenido del informe, recibida a través de un escrito firmado por el presidente, y de los documentos y anexos correspondientes, con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 5107, de 25 de octubre de 2013.

6. La respuesta del Instituto estaba redactada en catalán. Aquí figura una traducción de su transcripción.

Sra. D^a Maria Àngels Servat Pàmies
Síndica
Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Avda. Litoral, 12 – 14
08005 Barcelona

Muy Señora mía:

Me es grato enviarle las ALEGACIONES formuladas por el Instituto del Teatro en relación con el proyecto de informe con número de referencia 36/2011-F, referente a la fiscalización del ejercicio 2010 de este organismo.

Atentamente,

Salvador Esteve Figueras
Barcelona, 24 de octubre de 2013

Salvador Esteve Figueras, presidente de la Diputación de Barcelona, actuando en nombre y representación de esta, en virtud de las competencias reconocidas en el artículo 34 f.i) de la Ley 711985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, mediante el presente escrito

EXPONE:

En fecha 26 de septiembre de este año ha tenido entrada en el Registro del Organismo Autónomo Instituto del Teatro el proyecto de informe con núm. de referencia 36/2011-F, emitido por la Sindicatura de Cuentas en relación con la fiscalización del ejercicio 2010.

Dentro del plazo indicado en el escrito de la Sindicatura de 14 de octubre de 2013 se efectúan las siguientes:

ALEGACIONES

Como cuestión previa, indicar que las alegaciones serán formuladas siguiendo la numeración que consta en el apartado 3 Conclusiones: observaciones y recomendaciones de la página 52 y siguientes del Proyecto de Informe.

3.1.1. Gestión presupuestaria y rendición de cuentas

1.a) *El Consejo general del Instituto aprobó elevar el proyecto de presupuestos al Pleno de la Diputación el 10 de noviembre de 2009 cuando, de acuerdo con el artículo 168 del TRLRHL, se debería haber elevado antes del 15 de septiembre*

Para regular el procedimiento de elaboración del presupuesto, la Diputación de Barcelona, en uso de su potestad autoorganizativa, reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley reguladora de las bases de régimen local (en adelante LRBRL), aprueba con carácter anual el procedimiento de elaboración del presupuesto, tanto de la Diputación como de sus organismos autónomos y entidades públicas. A estos efectos la elaboración del presupuesto de 2010 se regía por el decreto de la Presidencia de 26 de junio de 2009, cuya copia se adjunta como **DOCUMENTO** núm. 1.

Dicha resolución fija el procedimiento y las pautas para la aprobación del anteproyecto de presupuesto, e incluye, como anexo, el calendario de las actuaciones a llevar a cabo, que se concretan en el siguiente cuadro:

Fecha máxima	Actuación
30.06.2009	Entrega de los materiales presupuestarios
10.09.2009	Fecha límite para introducir datos en el SAP y para enviar la documentación al servicio de Programación
28.09.2009	Reuniones de discusión presupuestaria
28.10.2009	Cierre del proyecto de presupuesto
30.10.2009	Envío a la Intervención General
12.11.2009	Comisión Informativa y de Seguimiento de Hacienda y Recursos Internos
19.11.2009	Aprobación del Pleno

Por una cuestión de eficacia operativa, las propuestas de los diferentes centros gestores, así como las de las entidades públicas que aprueban conjuntamente su presupuesto con el de la Diputación, son enviadas electrónicamente al servicio de Programación. Una vez recibida la documentación necesaria se procede a las consecuentes negociaciones a nivel institucional que terminarán con la propuesta de proyecto de presupuesto que, ya negociado con la Diputación, es objeto de aprobación por parte del Consejo General del Instituto del Teatro.

Si bien es cierto que el artículo 168.2 TRLRHL prevé que exista una propuesta de presupuesto por el órgano competente del organismo, el procedimiento establecido por la Diputación procura conjugar las previsiones de aquella disposición con la propia organización, sin desvirtuar el objetivo perseguido por la norma. Así, la única modificación que se produce es que el acto administrativo de aprobación de la propuesta inicial de presupuesto pasa a efectuarse con carácter posterior, ya cuando las negociaciones han sido cerradas, hecho que elimina problemáticas posteriores.

De acuerdo con las normas internas de elaboración del presupuesto, el Instituto del Teatro remitió al buzón corporativo del Servicio de programación la propuesta de

anteproyecto del presupuesto de 2010 con la siguiente documentación (se aporta como **DOCUMENTO núm. 2** esta remesa):

- Memoria explicativa del contenido de la propuesta de presupuesto y de las principales modificaciones con respecto al presupuesto de 2009
- Anexo de personal
- Propuesta de anexo de inversiones, por un importe de 545.000,00€
- Cuadro de las variaciones por capítulos entre el presupuesto de 2009 y la propuesta de presupuesto para 2010

Como se puede observar en dicho documento núm. dos, **en fecha 10 de septiembre, esto es con anterioridad al límite del 15 de septiembre previsto por el punto segundo del artículo 168 TRLRHL, el Instituto puso a disposición de la Diputación la propuesta de presupuesto con la documentación prevista en el primer punto del mismo precepto.** Por lo tanto, aunque hasta el 10 de noviembre no se aprobó por el órgano competente del Instituto del Teatro el anteproyecto del presupuesto, la Diputación ya tenía conocimiento de su contenido antes de agotarse el plazo establecido por la norma presupuestaria.

Por todo lo anterior, se solicita la eliminación de esta incidencia.

1b) El anexo de personal no incluye una valoración de los puestos de trabajo que debe servir de justificación de las cantidades presupuestadas en el capítulo 1, tal como requiere el artículo 18.1 c de RP

El artículo 168.1.c) TRLRHL, incluye como uno de los documentos que se deben unir al presupuesto el anexo de personal. En desarrollo de este requerimiento el artículo 18.1.c) del RD 500/1990 dispone que

“El presupuesto de la entidad estará formado por su presidente y al mismo habrá de unirse, para su elevación al Pleno, la siguiente documentación:

(...)

c) Anexo de personal de la entidad local, en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto”

Ninguno de los dos preceptos anteriores, sin embargo, nos indica cuál debe ser el contenido de este anexo de personal, si bien el artículo 18.1.c) prevé que el anexo de personal suministre la siguiente información:

- La relación de todos los puestos de trabajo
- El coste del personal incluido

De estos requerimientos se puede deducir cuál es la finalidad del anexo de personal, que no puede ser otra que la de garantizar la existencia de crédito para satisfacer las retribuciones de todas las personas que ocupan los puestos de trabajo existentes. Esta finalidad ha llevado a que parte de la doctrina identifique el anexo de personal con la “plantilla presupuestaria”.

La primera de las informaciones contenidas en el artículo 168.2 TRLRHL se cumple con la incorporación al presupuesto de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT). La segunda se deduce tanto de la RPT como de la plantilla del personal, que se incluye también en el presupuesto.

A los efectos de facilitar la gestión económica del personal, entre otras necesidades, la Diputación de Barcelona se dotó de un sistema que incluye diversa codificación, sistema que es aplicado tanto por la Diputación como por sus Organismos y entidades públicas. Debemos tener en cuenta que el número de trabajadores –casi 5.000– y las características diferenciadas de los puestos de trabajo obligan a disponer de mecanismos ágiles de gestión que permitan una valoración más automatizada.

Para conseguir el anterior objetivo, la RPT (**DOCUMENTO núm. 3**) contiene la siguiente información:

- La denominación del puesto
- La función (identificada con un código)
- La jornada
- La dedicación
- Los requisitos del puesto, donde constan, entre otros, la titulación, y por lo tanto, el grupo de clasificación (identificado con un código)
- La forma de provisión
- El complemento de destino
- El complemento específico (identificado con un código)
- La dotación

La función, identificada con un código, está soportada con la llamada “*Ficha descriptiva de puesto de trabajo*” (**DOCUMENTO núm. 4**), que incluye las funciones del puesto, los requisitos del puesto, requisitos y méritos para su provisión, la clasificación, etc.

Las retribuciones se deducen del conjunto de informaciones que suministran los extremos anteriores:

- El **sueldo** vendrá fijado de acuerdo con la clasificación que consta en la ficha descriptiva y en la cuantía que se establece en la Ley General de Presupuestos del Estado (LPGE).
- El **complemento de destino**, información que consta también en la RPT, viene fijado por la LPGE.
- El **complemento específico**, que como complemento destinado a retribuir las condiciones particulares del puesto de trabajo, está conformado por varias variables: la dedicación, la jornada, y un código que identifica las funciones concretas del puesto. Todos estos elementos son aprobados en las Tablas retributivas. En el año 2010 fueron objeto de las siguientes resoluciones:
 - o El acuerdo de la Junta de Gobierno núm. 98/10, de 25 de febrero de 2010, que aprobó las retribuciones del personal por el periodo entre el 1 de enero y el 30 de mayo de 2010 (**DOCUMENTO núm. 5**).

- o El acuerdo de la Junta de Gobierno núm. 477/10, de 10 de junio, por el que se aplicó la reducción del 5% de las retribuciones establecida en el artículo 1 del Real decreto Ley /2010 (**DOCUMENTO núm. 6**).
- o El acuerdo del Pleno de la Diputación núm. 169/10, de 10 de julio, de ratificación de la modificación de las Tablas retributivas aprobadas por la Junta de Gobierno en fecha 10 de junio (**DOCUMENTO núm. 7**).

De todo lo anterior se puede afirmar que se cumple con los dos requerimientos establecidos en el artículo 168.2 TRLRHL, en tanto que se aporta la relación de todos los puestos de trabajo y se cuenta con los elementos necesarios para efectuar la necesaria valoración para contar con los créditos necesarios para satisfacer las retribuciones al personal, finalidad que como hemos indicado al inicio es la perseguida por la norma.

Cabe decir que para mejorar la claridad y transparencia de la información suministrada, en la última modificación de la RPT en el año 2013 se ha procedido a incluir los correspondientes glosarios de la codificación utilizada.

Por todo lo anterior, **se solicita la eliminación de la incidencia al entender que se ha dado cumplimiento a los objetivos previstos en el artículo 168.2 TRLRHL.**

1d) Puesto que el envío del proyecto de presupuesto se realiza el 10 de noviembre de 2009, el Pleno de la Diputación no dispuso del presupuesto informado para la Intervención con los anexos y la documentación complementaria antes del 15 de octubre para la aprobación inicial, enmienda o devolución, tal como determina el artículo 18.4 de RP.

Reiteramos la alegación formulada en el apartado 1.a) anterior. Se aporta al expediente como **DOCUMENTO núm. 8** informe favorable sobre el proyecto de presupuesto emitido por la Intervención delegada, fecha 27 de octubre de 2009.

Se solicita sobre la misma fundamentación utilizada en el punto anterior **la eliminación de esta incidencia.**

1e) Las consignaciones del presupuesto inicial del complemento específico del capítulo 1 de gastos de personal de 2.114.000€ superan en 144.050€ el límite establecido en el artículo 175 del RPEL del 75% de la masa retributiva global de los funcionarios.

En relación con esta incidencia se efectúan las siguientes consideraciones:

El artículo 170.3 del decreto 214/1990 prevé que

“La cuantía global destinada a la asignación de complementos específicos debe figurar en el presupuesto y no puede exceder el límite máximo expresado en el artículo 175.2.a) de este Reglamento.”

El artículo 175.2.) RPEL limita la cuantía a destinar al complemento específico al resultado de aplicar un 75% a la masa retributiva global presupuestada, excluida la

referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le corresponda por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

En aplicación del anterior precepto la Sindicatura afirma que el Instituto del Teatro ha sobrepasado el porcentaje indicado y fija la cuantía en 144.050€, dado que el complemento específico presupuestado fue de 2.114.000€ en lugar de 1.969.950€, resultando de la aplicación de la limitación del artículo 175 RPEL.

En relación con esta incidencia, se considera que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, por la que se aprueba el Estatuto del empleado público (EBEP) ni el artículo 175, ni el artículo 170 se deben considerar vigentes, y por lo tanto, de obligada aplicación.

La Sentencia núm. 835/2002, de 11 de junio, del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en relación con la interpretación del Decreto 214/1990, y en concreto en relación con los artículos 161, 165, 166, 168, 169, 170, 172.4 y 5, 173, 174 y 175 –referidos al régimen retributivo– aclaró que los preceptos anteriores se debían *interpretar “sin perjuicio del derecho de participación de los funcionarios en las materias que tratan, sea eventualmente a través de la vía de la negociación, de la consulta o cualquier otra (Ley 9/1987, modificada por la Ley 7/1991¹, cuyo alcance de norma básica deriva de lo dispuesto en su disposición final)”*. Es decir, que por la vía de un reglamento no se limita el alcance de una Ley básica y posterior. En este sentido el artículo 37 del EBEP dispone lo siguiente:

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.

*b) La determinación y aplicación de las retribuciones **complementarias de los funcionarios**.*
[...].

Como se puede observar, el EBEP determina dos cuestiones:

- La posibilidad de que el Estado pueda limitar, a través de las Leyes de presupuestos generales del Estado (LPGE), los incrementos retributivos.
- La potestad de cada administración para **determinar y aplicar las retribuciones complementarias**.

De estos dos elementos no se puede deducir limitación alguna en la fijación del complemento específico, siempre y cuando se dé cumplimiento a disposiciones de carácter básico contenidas en las LPGE.

¹ Ley 9/1987, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Queda determinar, visto el contenido de la letra g) de la disposición derogatoria única del EBEP², si los artículos 170 y 175 RPEL pueden convivir con su marco básico. A tal efecto se realizan los siguientes razonamientos:

- **En atención al carácter finalista del artículo 175 RPEL.**

Porque la redacción del artículo 175 del RPEL es una mera reiteración del artículo 7.2 a) del Real Decreto 861/1986 de retribuciones de los funcionarios de la Administración local, que –de acuerdo con la propia exposición de motivos de la norma– dice *“Es, pues, objeto del presente Real Decreto la regulación de las previsiones contenidas en el citado artículo de la Ley reguladora de las bases del régimen local, posibilitando así la aplicación del nuevo sistema retributivo a los funcionarios públicos de las Administraciones Locales, para lo cual se establece un plazo prudencial que se extiende a lo largo de todo el año 1986 con objeto de que las Corporaciones Locales puedan realizar los estudios, adaptaciones y valoraciones de puestos de trabajo que sirvan de base a una adecuada y eficaz implantación del nuevo sistema, sin que su aplicación permita superar los límites de incremento de la masa retributiva establecidos con carácter general.”*

Es decir que, tal como contempla la propia norma, **su origen es netamente instrumental y nace exclusivamente para facilitar el tránsito del nuevo sistema retributivo de la LMRFP (Ley 30/1984), y no como límite a la autonomía local, autonomía que únicamente queda sometida a los límites que fije la Ley General Presupuestaria en virtud de la competencia para dictar las bases de coordinación de la planificación general de la actividad económica prevista en el artículo 149 CE.**

- Porque el EBEP implica una desregularización básica de las retribuciones complementarias, que pasan a formar parte de la competencia de las comunidades autónomas, y a falta de previsión por parte de estas, corresponde a las entidades locales su aplicación, en virtud del principio de autonomía local.
- Porque el EBEP ha incrementado sustantivamente el alcance de la negociación colectiva.
- Porque si entendemos vigentes los límites previstos en el artículo 175 RPEL, significaría una rebaja en la capacidad de negociación derivada de la regulación por el EBEP en esta materia y significaría una discriminación en relación con los funcionarios de los niveles de administración central y autonómico, que en ningún caso estarían sometidos a esta limitación.

Para finalizar, es preciso indicar que se ha podido apreciar un **error en la base sobre la que se debe calcular el porcentaje limitativo del artículo 175 RPEL** dado que no han sido deducidos los créditos vinculados a soportar los **Complementos personales transitorios** que indica el propio artículo 175, como **tampoco se habría tenido en cuenta** los casos en los que el Instituto del Teatro aplicó el apartado séptimo del artículo 22 de la Ley 26/2009 de PGE para 2010, que establece claramente **la posibilidad de efectuar adecuaciones singulares en los puestos de trabajo**, la variación

² *“quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Estatuto”.*

de efectivos o la consecución de objetivos, es decir, que el dato que aplica la Sindicatura no ha tenido en cuenta estas variables.

Por todo lo anterior, y sobre la base de que el artículo 175 RPL no es de aplicación después de la entrada en vigor del EBEP, **se solicita la eliminación de la incidencia. Subsidiariamente**, en caso de que esta Sindicatura mantenga una opinión contraria, **se tenga en cuenta la existencia de un error en el cálculo de la masa sobre la que se debe aplicar la pretendida limitación porcentual fijada en el precepto indicado.**

2. (...)

Asimismo, durante el ejercicio 2010 el gerente del Instituto recibió un anticipo a cuenta de la nómina, regulada en el Acuerdo de condiciones de trabajo de los trabajadores de la Diputación, que prevé el abono de un anticipo sin interés a cuenta. La Sindicatura considera que el cargo de gerente no tiene derecho a la concesión de anticipos, porque es un funcionario de la Diputación en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad y contratado como personal laboral de alta dirección.

En relación con la aplicación de los instrumentos de **negociación** a aplicar al personal del Instituto del Teatro, la disposición adicional segunda de los Estatutos del organismo, aprobados por acuerdo del Pleno, en sesión de fecha 17 de junio de 2004, y publicados en el BOPB núm. 192, de 11 de agosto de 2004 (DOCUMENTO núm. 9), prevé que

“Se entenderán vigentes para el personal que preste sus servicios en el Instituto del Teatro los acuerdos y los convenios colectivos aplicables al personal de la Diputación de Barcelona hasta que por negociación o mejora voluntaria se proceda a aprobarse nuevos o a modificar los existentes.

En el mismo sentido, el artículo 1 del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario de la Diputación incluye al personal del Organismo de la siguiente forma:

“1. El presente Acuerdo afecta a los funcionarios de la Diputación de Barcelona integrados en su propia plantilla, o bien en la de sus Organismos Autónomos o Entes consorciados, siempre y cuando estos no se hayan dotado de instrumentos propios de negociación.

Dado que el Instituto no se ha dotado de estos instrumentos de negociación colectiva, le son de aplicación los de Diputación.

Del tenor literal del anterior precepto se deduce que únicamente el personal funcionario estaría incluido en el ámbito de aplicación del acuerdo. Dado que el gerente del Instituto del Teatro ocupaba el puesto en virtud de un contrato de alta dirección, no le son de aplicación de manera automática las condiciones y derechos contenidos en el Acuerdo de funcionarios. Esta inaplicabilidad, sin embargo, no es sinónimo de impedimento legal.

El régimen jurídico del contrato de alta dirección está contenido en el Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de alta dirección (RLEAD). Esta relación jurídica se fundamenta en los principios de libre autonomía de la voluntad y de igualdad de las partes. Este especial se desprende del sistema de fuentes contenido en el artículo 3 RLEAD, al establecer

que los derechos y obligaciones del personal de alta dirección se regularán por la voluntad de las partes –sin perjuicio de las normas de carácter imperativo que contiene el propio Real decreto–. Este principio de voluntad de las partes es fundamento suficiente para permitir la concesión del anticipo. La única diferencia en relación con el personal del Instituto estaría en el hecho de que, ante la solicitud del Gerente, la concesión para este organismo sería discrecional.

Por otra parte hay que tener presente que la concesión del anticipo al Gerente no supuso en ningún momento un riesgo económico al organismo por dos razones:

- 1a. Porque el Gerente es un funcionario de la Diputación en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad (se acompañan como **DOCUMENTOS** núm. **10 y 11** resoluciones núm. 1889/06, de 17 de mayo, y 2717/2006, de 14 de julio de 2006, del nombramiento como funcionario y de la declaración de excedencia).
- 2a. Porque la devolución del anticipo se produjo dentro de la misma anualidad presupuestaria de la concesión. Por decreto de la Presidencia delegada de 14 de octubre de 2010 (**DOCUMENTO** núm. **12**) se concedió al Gerente un anticipo por importe de 3.000€ que se hizo efectivo en el mismo mes de octubre, y fue devuelto en su integridad en los siguientes meses de noviembre (250€) y diciembre (2.750€). Se acompañan como **DOCUMENTOS** núm. **13 y 14** los correspondientes a las nóminas de dichos meses, en los que se acredita la devolución.

En conclusión, el hecho de que el gerente esté excluido del ámbito subjetivo de aplicación del convenio de condiciones del personal funcionario de la Diputación **no impide que, en virtud del principio de libertad de pactos que preside la relación laboral especial de alta dirección, el Instituto pudiera concederle un anticipo, es por eso que se solicita la eliminación de la presente incidencia.**

4. Los ingresos de los servicios educativos se contabilizan por el criterio de caja, lo que hace que las matrículas impagadas no tengan un reflejo en la contabilidad y que no aplique el trámite de ejecutiva para su cobro.

El importe de los recibos devueltos por el banco en el ejercicio 2010 fue de 19.181 €, de los cuales quedan pendientes de pago, a 31 de diciembre de 2010, 3.265 €.

En relación con la presente incidencia se efectúan las siguientes consideraciones:

La regulación del procedimiento de pago de matrícula así como la tramitación a seguir por el Instituto ante eventuales impagos totales o parciales están recogidas en la Normativa general reguladora del proceso de matriculación académica de las enseñanzas del Instituto del Teatro, aprobada por la Junta de Gobierno del organismo, en sesión de fecha 2 de junio de 2009, y publicada en el BOP núm. 139, de 11 de junio de 2009. (Se aporta a estas alegaciones como **DOCUMENTO** núm. **15**).

El apartado D.2.b de la anterior normativa regula las consecuencias de la falta de pago de la matrícula de la siguiente forma:

El hecho de no pagar la matrícula o alguno de los fraccionamientos en los plazos que establezca el Instituto del Teatro supone la suspensión temporal automática

de los derechos del alumnado sin previo aviso por parte del Instituto del Teatro. La duración máxima de la suspensión temporal es hasta que finalice el curso académico.

La suspensión temporal de los derechos del estudiante se levanta cuando el estudiante abona al Instituto del Teatro, en efectivo y de una sola vez, la totalidad del importe de la matrícula que tenga pendiente de abonar. (...)

En todo caso, una vez que haya finalizado el curso académico sin que el estudiante haya efectuado el pago, el Instituto del Teatro anula de oficio la matrícula sin derecho a ningún reintegro. La anulación de la matrícula implica la plena nulidad de todos los efectos que esta matrícula haya podido producir y especialmente de las calificaciones que el alumnado haya obtenido con motivo de la matrícula anulada.”

Esta regulación no contempla el cobro por trámite de ejecutiva, sino que el impago de la matrícula únicamente conlleva la plena nulidad de los derechos que supone su pago, especialmente de las calificaciones obtenidas. Esta consecuencia se considera suficiente a la vista de la naturaleza jurídica del hecho imponible: servicios educativos.

Otro elemento a tener en cuenta es que la calificación jurídica de tasa o de precio público atiende exclusivamente a un hecho circunstancial, como es que estos estudios sean o no prestados por el sector privado. Si entran en competencia con el sector privado ya no podríamos hablar de tasas sino de precios públicos, y la vía ejecutiva se trataría únicamente de una posibilidad a utilizar, como se deduce del artículo 46.3 TRLRHL – “las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio”– y permitiría a la entidad local decidir sobre el procedimiento a seguir en supuestos de impago, tal como se puede deducir de la utilización de la expresión “podrán” en lugar de “deberán” de su redacción.

Es por eso, y por el criterio de proporcionalidad que debe regir la actuación de la administración pública que en supuestos de impago de matrículas no se acude a la vía ejecutiva.

En relación con los créditos impagados, correspondientes a la matrícula de siete alumnos por un importe total de 3.264,91€, indicar que, en cumplimiento de lo establecido en la Normativa general reguladora del proceso de matriculación académica referida anteriormente, se procedió a la baja de los derechos académicos durante los años 2010 y 2011.

Por lo expuesto, se solicita la **eliminación de esta incidencia**, indicando que se toma nota de la observación de la Sindicatura en relación con los criterios de contabilización para el futuro.

3.1.2. Económico-financiera

En relación con las incidencias identificadas con los números 7 a 11 se toma nota de las observaciones efectuadas por la Sindicatura y se introducirán los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo indicado.

3.1.3. Personal

Relación de puestos de trabajo

13. No se indica el grupo de pertenencia del puesto de trabajo y no se especifica la naturaleza funcionarial o laboral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.2 RPEL

En relación con la presente incidencia se efectúan las siguientes observaciones:

1) La normativa básica no establece este requerimiento:

El artículo 74 EBEP, disposición a la que debemos acudir como regulación básica en la materia en relación con “la ordenación de los puestos de trabajo” establece lo siguiente

“Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.”

Hay que poner en evidencia que esta regulación deja la puerta abierta a que las Administraciones públicas utilicen otros instrumentos de gestión siempre y cuando figuren los siguientes elementos:

- El grupo de clasificación profesional
- El cuerpo o escala, si procede
- El sistema de provisión
- Las retribuciones complementarias

En el Instituto del Teatro, se cumple con los requerimientos legalmente establecidos tal como se puede comprobar en el cuadro que consta a continuación:

Requisitos obligatorios del EBEP	Equivalencia con la columna de la RPT	Descripción de la información que da la RPT
	Denomin. del puesto	Nombre del puesto
	Función	Descripción de funciones
	DOT	Número de puestos
El grupo de clasificación profesional	Requisitos	Grupo de Clasificación
El cuerpo o escala, si procede		Escala, subescala, etc.
El sistema de provisión	FP	Forma de provisión
Las retribuciones complementarias	CD	Complemento de Destino
	C. ESP	Complemento Específico
	T.J	Tipología horaria
	Dedicación	Tipología de Jornada

Por lo tanto, su contenido permite deducir todos los datos que exige la Ley.

2) **No existe ningún precepto que obligue a determinar en la RPT los puestos de trabajo funcionarios y laborales**

Como ya se ha indicado en el apartado anterior, el artículo 74 del EBEP no prevé como contenido mínimo la indicación respecto a si el puesto debe ser ocupado por personal funcionario o laboral.

Otra cuestión diferente es la distinción que hace el artículo 33 del Decreto 214/1990, que dice:

“Son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado exclusivamente al personal sujeto al estatuto funcional, las que impliquen el ejercicio de autoridad, las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería y, en general, aquellas que en desarrollo de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, la imparcialidad y la independencia en el ejercicio de la función.”

Lo que pretende la norma es que, en atención a sus funciones, ciertos puestos de trabajo estén reservados a personal funcionario –los que se indican en el precepto–, reserva que surgirá de la definición funcional del puesto de trabajo, pero **de ninguna manera significa la obligación esta especificación en la RPT.**

Como refuerzo a esta interpretación, aclaramos que el artículo 30 regula, únicamente, el contenido mínimo de cada puesto de trabajo, pero no el contenido de la RPT, que como dice el artículo 74 del EBEP, puede figurar en otros instrumentos similares, como pueden ser las fichas descriptivas.

Por su parte, como decimos, las exigencias de la RPT tienen su regulación en el artículo 29 RPEL, al indicar:

“incluirá la totalidad de los puestos existentes en la organización y corresponderá tanto a funcionarios como personal eventual y laboral”.

y

Asignará las funciones, atribuciones y cometidos que deberán cumplir el personal que ocupe los respectivos puestos de trabajo, determinando en el caso del personal funcionario la escala, subescala, clase y categoría a la que debe pertenecer la persona que ocupe el puesto.”

Por lo tanto, podemos afirmar que ambas cuestiones están satisfechas, de forma directa con la RPT, o con el soporte del resto de los documentos que la complementan: RPT, Plantilla, Fichas descriptivas y Tablas Retributivas.

Por todo lo expuesto, se **solicita la eliminación de esta incidencia.**

14. La RPT no permite saber por sí sola saber el Complemento específico de cada puesto de trabajo

Con respecto a esta incidencia hay que manifestar que en la RPT –como ya se ha indicado anteriormente en las alegaciones efectuadas en relación con el punto 1 b)

del Proyecto de informe–, el importe del Complemento específico se deduce de los códigos consignados en cada puesto de trabajo, que se encuentran identificados y valorados en las Tablas retributivas, en las que se desglosan los correspondientes factores retributivos del complemento específico, dando cumplimiento a lo contenido en el artículo 23 de la Ley 30/1984.

Con la misma fundamentación utilizada en el punto 1 b), **se solicita la eliminación de esta incidencia**, si bien se toma nota en relación con la introducción de mejoras en el suministro de información en el presupuesto en este aspecto.

Condiciones de trabajo

17. La jornada ordinaria de trabajo establecida en el Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario del Instituto es de treinta y cinco horas.

La jornada ordinaria del personal de las corporaciones locales debe ser de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de media, que en cómputo anual equivale a 1.647 horas. Esta jornada no puede ser objeto de pactos y de negociación colectiva al tratarse de una norma de mínimos que tiene carácter imperativo e indisponible.

Como cuestión previa, cabe decir que la plantilla de personal del Organismo Autónomo comprendía, en el año 2010, un total de 280 plazas de las cuales **144 correspondían a personal laboral y 134 a personal funcionario** –las dos plazas restantes, hasta llegar a las 280, eran las correspondientes al Director general y al cargo de Gerente.

El personal funcionario que presta servicios en el Organismo Autónomo pertenece a la Diputación de Barcelona y está adscrito al Instituto del Teatro, mientras que el personal laboral es propio del Organismo.

La relación de uno y otro tipo de personal con la Administración a la que pertenecen no es la misma y las consecuencias jurídicas que se derivan de esta relación tampoco, como se podrá comprobar de lo expuesto a continuación.

En el marco jurídico aplicable **en el periodo de referencia no existe ninguna norma “imperativa” que fijara la jornada laboral mínima del personal local en 37,5 horas semanales**, ni tampoco en 1.647 horas anuales.

Esta afirmación deriva del siguiente razonamiento:

En el año 2010 la norma básica que regula la función pública es el EBEP, esta norma, de acuerdo con su disposición derogatoria única, deroga todas las normas que lo contradigan.

Hasta la entrada en vigor del EBEP, la jornada de los empleados locales se fijaba por el artículo 94 de la 7/1985, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL) –en el caso de Cataluña adaptada por el TRLMRLC y complementada, a nivel reglamentario, por el RPEL–, bloque normativo que, en definitiva, suponía aplicar la normativa legal y reglamentaria de los funcionarios civiles del Estado.

La situación previa se altera de forma muy importante por el EBEP, que establece en su artículo 47 lo siguiente:

“Las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial.”

En otras palabras, el precepto dice que las Administraciones públicas podían establecer, no solo el horario, sino también la jornada de sus funcionarios, tanto a nivel general como de las especiales que se pudieran crear.

Se puede afirmar que la voluntad del legislador básico fue la de remitir la regulación de la jornada, en bloque, al ámbito local, tal como se ratifica en el artículo 37, apartado m), al hablar de las materias de negociación.

Esta postura del legislador es la antítesis de lo que regulaba el artículo 94 LRBRL, que, como se ha dicho, producía el reenvío a las normas estatales, y por lo tanto, no se puede considerar compatible con el EBEP, sino que se debe entender tácitamente derogada por la norma básica posterior, derogación que afecta, de rebote, al resto de las normas que deriven de estos preceptos, como es el art. 299 del TRLMRLC o el artículo 311 del RPEL) con idénticas fórmulas de reenvío.

Para reforzar la anterior interpretación, se puede añadir la situación que se produjo ante la aprobación del Real decreto Ley 20/2011. En esta norma se establecía que la jornada mínima del personal funcionario debía ser de 37,5 horas semanales, y surgió la duda sobre si su aplicación se extendía también al ámbito local. Pues bien, para ilustrar sobre esta cuestión citamos, entre otras, las siguientes interpretaciones:

- 1) La FMC afirmó que el artículo 4 del RDL 20/2011 no era un precepto de aplicación directa ni tampoco tenía el carácter básico y que el artículo 47 permitía a las Administraciones locales establecer su jornada por medio de los instrumentos colectivos correspondientes.³
- 2) La Dirección General de Función Pública (DGFP), adscrita al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por medio de la Secretaría de Estado de administraciones públicas, preguntada sobre la aplicación del decreto resolvió que:
 - *“la previsión del artículo 94 de la LBRRL, ha quedado superada por una norma posterior de carácter básico, como es el EBEP, que viene a considerar la jornada y horario como un elemento propio de las potestades de autoorganización de las Administraciones Públicas y que además ha de ser objeto de negociación colectiva”.*
 - *“la previsión del artículo 94 de la LBRRL y, por ende, del artículo 4 del Real Decreto-ley, tendrían efecto solo cuando no se hubiera negociado jornada alguna para el personal funcionario”.*
 - *“Por lo que respecta al personal laboral de la Administración local, dicho artículo 94 no hace referencia alguna a su jornada, por lo que no debe entenderse aplicable al mismo”.*

³ Paginas 6 y siguientes del Informe sobre el Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público y su aplicación a los empleados públicos de las administraciones locales del de Cataluña.

Por último, queremos incorporar un último razonamiento, que se extrae de la propia Ley de presupuestos del año 2012, que en su DA 71 aprueba una norma básica posterior al EBEP que dispone textualmente lo siguiente

“Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual”,

Por lo tanto, hasta aquel momento este límite no existía.

La misma disposición adicional 71 disponía en el apartado segundo que

“Con esta misma fecha, queda suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los entes, organismos y entidades del Sector Público indicados en el apartado anterior, que contradigan lo previsto en este artículo”

Es decir, que reconoce su validez hasta la fecha de entrada en vigor de la LGPE para 2012.

Hasta aquí en relación con el **personal funcionario**, con respecto al **personal laboral** la situación sería la siguiente:

Las condiciones de trabajo del personal laboral vienen determinadas, dentro del marco del *Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores* (en adelante, ET), por la negociación colectiva a través de los convenios colectivos.

El artículo 51 EBEP prevé que *“(p)ara el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en este Capítulo (V) y en la legislación laboral correspondiente.”* La jurisprudencia ha interpretado este precepto afirmando que para el personal laboral los preceptos del EBEP contenidos en el Capítulo V del Título III constituyen normas de derecho necesario mínimo⁴ que, en consecuencia, permiten que la Administración pública y los representantes de los trabajadores determinen, a través de la negociación colectiva, el régimen de permisos que les será de aplicación.

Consecuentemente, para el año objeto de fiscalización en el presente Proyecto de Informe, el régimen regulador de la jornada de trabajo y el permiso por asuntos personales del personal laboral al servicio del Organismo Autónomo Instituto del Teatro era el fijado en el Convenio colectivo, que constituía el marco jurídico de referencia, que se vio afectado, como para todo el personal al servicio de las Administraciones públicas, por el Real Decreto Ley 20/2011, pero no hasta la entrada en vigor de este.

En otro orden de cosas, hay que tener presente que la actividad y finalidades del Instituto del Teatro son eminentemente de carácter académico y docente, lo que determina la presencia de ciertas singularidades motivadas por la propia naturaleza y funciones que desarrollan.

⁴ Sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de enero de 2008, recurso 195/2008.

Al respecto es preciso hacer mención del tratamiento que la normativa convencional vigente –estatutaria y laboral– da al personal que desarrolla tareas y puestos de trabajo de carácter docente, en relación con determinados aspectos entre los que se encuentra el régimen de permisos, vacaciones y jornada. Así, el art. 16.1.3, del Acuerdo de condiciones y correlativo art. 19, 1.3, del Convenio, **incluyen dentro de las jornadas especiales la del colectivo de personal docente** y la definen como“(la) de los colectivos que, por sus características funcionales y de prestación de servicio público, no se pueden acoplar a las jornadas que con carácter general se han definido...”, y remite para su concreción “para cada curso escolar, según las normas que se establezcan, de acuerdo con las necesidades de cada centro docente y mediante las ordenaciones académicas...”

Por todo lo expuesto, se **solicita la eliminación de esta incidencia** por entender que en el periodo analizado la Administración pública local, a tenor del EBEP, tenía competencia para negociar y fijar la jornada de su personal.

18. El Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario y el Convenio colectivo del personal laboral de la Diputación reconocen once días de asuntos personales sin justificación por año, en contra de los nueve días admitidos, como máximo, en el artículo 148.2 del RPEL.

La Sindicatura de Cuentas ha observado también que el régimen de permisos del convenio y el acuerdo de condiciones son superiores al art. 148.2 del decreto 214/1990. No obstante, esta afirmación se debe negar con base en las siguientes alegaciones:

De la misma forma que en la alegación anterior, hay que distinguir entre el personal funcionario y el personal laboral.

En cuanto al personal funcionario, y con respecto al periodo de referencia, en el año 2010, la norma básica de aplicación era el artículo 48 del EBEP, y no el artículo 148.2 del Decreto 214/1990.

De acuerdo con este marco jurídico, los permisos de los funcionarios serían competencia de cada administración tal como se desprende de la redacción de la propia norma:

Artículo 48 Permisos de los funcionarios públicos

“Las Administraciones Públicas determinarán los supuestos de concesión de permisos a los funcionarios públicos y sus requisitos, efectos y duración. En defecto de legislación aplicable los permisos y su duración serán, al menos, los siguientes...”

Como se puede deducir del tenor literal del anterior precepto la inclusión del término “al menos” nos lleva a considerar que la relación de permisos incluida en la disposición tiene carácter mínimo y de ella no se puede derivar limitación alguna.

De los trabajos preliminares de la comisión de expertos ya se desprendió que la voluntad del legislador era otorgar la capacidad de establecer el régimen de permisos

a cada administración; prueba de ello es el hecho de que hasta los últimos compases del anteproyecto no se recogió ningún régimen de permisos y que este cambio de postura se adoptó a fin de dotar a las administraciones locales de un régimen de permisos de mínimos para los empleados de aquellas corporaciones con poca capacidad para lograr un proceso de negociación colectiva.

Reforzando este argumento se puede examinar la modificación de la redacción del artículo 48 dada por el RDL 20/2012, por la que quedó redactado de la siguiente forma: *“Los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:”*; por lo tanto, **resulta evidente que hasta la aprobación de la anterior regulación existía la posibilidad de establecer estas condiciones.**

En el caso del personal laboral, el artículo 51 del EBEP remite a la legislación laboral, es decir a TRET, pues bien, en el artículo 34 del estatuto de los trabajadores encontramos que *“La duración de la jornada de trabajo será la pactada en los convenios colectivos o contratos de trabajo.”*

Por otra parte, la jurisprudencia ha interpretado este precepto 51 del EBEP afirmando que para el personal laboral los preceptos del EBEP contenidos en el Capítulo V del Título III constituyen normas de derecho necesario mínimo⁵ que, en consecuencia, permiten que la Administración pública y los representantes de los trabajadores determinen, a través de la negociación colectiva, el régimen de permisos que les será de aplicación.

Por lo tanto, el marco jurídico legal y convencional existente en el año 2010 permitía la negociación del régimen de permisos del personal funcionario y laboral.

El Instituto del Teatro, en virtud de la disposición adicional segunda de sus Estatutos (BOP núm. 192, de 11 de agosto de 2004), y como se ha indicado en alegaciones previas a la actual le eran de aplicación *los acuerdos y convenios colectivos aplicables al personal de la Diputación de Barcelona hasta que por negociación o mejora voluntaria se proceda a aprobarse nuevos o a modificar los existentes.*

En definitiva, si el convenio colectivo y el acuerdo de condiciones de la Diputación de Barcelona no fueron impugnados, anulados ni suspendidos en su aplicación, resultaban un marco jurídico suficiente para fijar este número de permisos.

Por lo que respecta al personal docente del Instituto, se deben tener en cuenta las mismas consideraciones manifestadas en la alegación anterior referente a la jornada. Abundando en el régimen especial de este colectivo, el artículo 25 del Acuerdo y el correlativo artículo 28 del Convenio, bajo la rúbrica “Días de asuntos personales y vacaciones del personal docente” disponen que: *“El personal adscrito a puestos de trabajo docentes no queda vinculado a lo dispuesto en los dos artículos anteriores”*; estos dos preceptos regulan el régimen del permiso por asuntos personales y las vacaciones.

Por todo lo expuesto, y a la vista de que **ha quedado justificada la capacidad de fijar los permisos por parte de la Diputación de Barcelona** (aplicados al Instituto del Teatro) en el periodo objeto de fiscalización, **se solicita la eliminación de esta incidencia.**

⁵ Sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de enero de 2008, recurso 195/2008.

19. No hay listado justificativo de asistencia al trabajo con firma, al inicio y al fin de la jornada, así como durante los tiempos de descanso, tal como establece el artículo 17 de la circular sobre incidencias en la jornada laboral, permisos, licencias y control de presencia de la Diputación para los centros que no dispongan de reloj, como es el caso del Instituto

En relación con esta observación, hay que recordar que en el año 2010 una parte importante de la plantilla del personal al servicio del Organismo Autónomo Instituto del Teatro estaba integrada por plazas de personal docente. La especialidad de la actividad de este tipo de personal –su horario está distribuido sobre la base de las clases que deben impartir, las horas de tutoría que deben realizar y el tiempo de preparación docente que deben invertir– supone la necesidad de adaptar los sistemas de control de presencia, de tal forma que la propia dinámica del servicio hace innecesaria la utilización de determinados mecanismos como los marcajes o las listas de presencia.

En todo caso, la concreción y la gestión del horario de los diferentes puestos de trabajo que integran una organización de trabajo pública es un aspecto interno de esta mediante el que se gestiona el empleo público y los recursos humanos.

En este sentido, el sistema, o mecanismo, que se pueda utilizar para hacer efectivo el control de presencia del personal, o control horario, es una decisión que afecta a las potestades de organización de la Administración y que, en consecuencia, de valoración discrecional en atención a las circunstancias que afecten a cada uno de los colectivos que puedan prestar servicios en esta, así como a las características y condiciones del puesto de trabajo de que se trate. Y en atención a estas circunstancias, decidirá cuál deba ser el sistema de control que de manera más efectiva responda a las necesidades que con el mismo se pretende.

El Instituto del Teatro a los efectos del control horario cumple con las previsiones establecidas en la circular de incidencias de la Diputación de Barcelona. A los efectos de su aplicación, está implementado un sistema a través del cual cualquier incidencia de jornada, de acuerdo con los parámetros de la Circular, se comunica a la Unidad-Departamento de adscripción del empleado, y a la Administración para su control. Este registro de incidencias se puede observar reflejado en el detalle de incidencias de jornada laboral del listado adjunto.

De igual manera, el control horario de los empleados es supervisado por cada mando inmediato, y reportado a los respectivos ascendientes a los efectos de dar cumplimiento a la Circular de incidencias, permisos, licencias y control de presencia de la Diputación de Barcelona, aprobada el 19 de julio de 1995, y actualizada en fecha 22 de abril de 1996. En el caso del personal docente, son los órganos unipersonales de gobierno de las escuelas los responsables de esta supervisión, según lo previsto en el apartado g) del artículo 137 y los apartados c) y f) del artículo 122 del Reglamento General del Instituto del Teatro.

Se adjuntan, como **DOCUMENTOS núm. 16 y 17**, la Circular de incidencias, permisos, licencias y control de presencia de la Diputación de Barcelona y registro de incidencias del personal del Instituto del Teatro correspondiente al año 2010.

Por todo lo anterior se solicita que sea retirada esta incidencia.

Remuneraciones

20. El personal del Instituto cobra mensualmente un complemento llamado “factor base complementario” vinculado a retribuciones básicas y otro complemento también denominado “factor base complementario” vinculado al complemento de destino que no están permitidos en las normas reguladoras de la función pública, al no estar retribuyendo, estos complementos, las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo considerando la especial dificultad técnica, el grado de dedicación, la responsabilidad, la penosidad, etc. El importe de estos complementos asciende aproximadamente a 292.000€ para el ejercicio 2010, lo que representa un 2,8% del total de las retribuciones del ejercicio y un 2,1% del capítulo de Gastos del personal.

El “*Factor base complementario*” tiene su regulación en el decreto de la Presidencia delegada del Área de Gobierno Local núm. 658/2006, de fecha 8 de marzo de 2006, mediante el que se disponen los diferentes factores que integran dicho complemento específico. (Se acompaña como **DOCUMENTO núm. 18** dicha resolución).

En relación con este factor se establece que el mismo estará vinculado a la responsabilidad, la dificultad técnica y la incompatibilidad.

De conformidad con lo previsto en el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública (LMRFP), el complemento específico está vinculado al puesto de trabajo y retribuye las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a la especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad.

Por lo tanto, este es el marco bajo el que se articula este complemento retributivo en relación con los puestos de trabajo del Instituto del Teatro.

Por otra parte, de acuerdo con los datos que figuran en el presupuesto del año 2009 y 2010, su aplicación presupuestaria se ha hecho en todo momento con cargo al **concepto presupuestario 121.01 reservado**, de conformidad con la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, de estructura de los presupuestos de las entidades locales, a la imputación de los gastos correspondientes al **complemento específico**.

Por último, ha sido afectado en todo momento por las normas que han regulado las retribuciones complementarias, tal como se puede hacer patente si se examina el tratamiento que recibió con ocasión del Real decreto Ley 8/2010, cuando **experimentó la reducción lineal del 5%** –como el resto de las retribuciones complementarias–, y no el porcentaje progresivo que afectaba a las retribuciones básicas.

Hay que manifestar que su ubicación en el Nivel I y II de las Tablas Retributivas es meramente coyuntural, y no indicativa de su naturaleza retributiva.

Por lo expuesto se solicita la eliminación de la incidencia.

21.a) Complementos para cargos docentes y académicos.

Los complementos para cargos docentes y académicos, que forman parte del sistema retributivo del personal docente, no figuran en la RPT del Instituto. Han sido aprobados por la Junta de Gobierno del Instituto y la Presidencia delegada del Área de Hacienda y de Recursos Internos de la Diputación, y no por el Pleno, que es el órgano competente para su aprobación, de acuerdo con el apartado 2.f y 4 del artículo 33 de la LRBRL.

Los complementos para cargos docentes y académicos del Instituto del Teatro siguen dos referencias normativas diferentes:

a) Los cargos de la Escuela de Enseñanza Secundaria y Artística / Conservatorio Profesional de Danza, considerando el nivel de enseñanza secundaria obligatoria, están vinculados por el decreto de aprobación de retribuciones para cargos docentes que aprueba la Diputación de Barcelona de acuerdo con las cuantías establecidas por el Departamento de Educación de la Generalidad de Cataluña. Dichos complementos se fijan por aplicación analógica de la Ley de Educación 12/2009. Para determinar el importe, el Instituto hace una recopilación de los cargos docentes a partir de las Tablas que aprueba la Diputación de Barcelona que, a su vez, acuerda los importes a partir de las tablas que aprueba anualmente el propio Departamento de Educación.

b) Los cargos académicos de las dos escuelas superiores (la Escuela Superior de Arte Dramático y el Conservatorio Superior de Danza) se rigen en su regulación retributiva por el decreto de la Junta de Gobierno del Instituto de 23 de julio de 2005, modificado el 23 de septiembre de 2008 y el 22 de julio de 2010. Con respecto a la primera modificación, vinculaba el periodo de enero a junio de 2010, mientras que la segunda vinculaba el periodo a partir de julio de 2010, considerando lo previsto en el Real Decreto Ley 8/2010 de 20 de mayo.

Los importes mencionados resultaron minorados durante 2010 por aplicación del RDL 8/2010.

Se adjuntan como **DOCUMENTOS núm. 19 y 20** los decretos de regulación de los complementos de cargos.

Por todo lo anterior se solicita la eliminación de la presente incidencia.

21.b) Diferencia complemento específico

Este complemento no responde a razones coyunturales, puesto que en todos los casos fiscalizados el complemento tiene carácter de indefinido. La normativa vigente permite la asignación temporal de tareas a un puesto de trabajo, pero esta requiere la existencia de una situación excepcional, de un mayor volumen temporal de trabajo o de otras razones coyunturales. Si la asignación de tareas es por un periodo indefinido, como es el caso, debería implicar una modificación de la RPT.

En relación con esta observación se manifiesta que en ninguna situación el complemento aludido tiene carácter indefinido. En todos los casos el complemento es resultado de la asignación temporal motivada por las razones de orden coyuntural previstas por la normativa.

Con respecto a los casos objetados, en los decretos de asignación de este complemento figura siempre la referencia al carácter temporal de las asignaciones. Con carácter general, se explicita la fecha de inicio y la fecha de finalización del periodo durante el que se aplica dicho complemento. En casos muy determinados, en los que la fecha de finalización de la situación causante no está definida en el momento de la asignación inicial, se tramita otro decreto a la finalización de este, de acuerdo con la solicitud del Departamento/Unidad solicitante.

Se adjunta como **DOCUMENTOS núm. 21 a 27** decretos de asignación del complemento de referencia.

Por lo anterior y en tanto que no se haya procedido al abono de ningún complemento con carácter indefinido motivado en asignaciones de carácter temporal, **se solicita la eliminación de la incidencia.**

22.b) No se ha aplicado a la nómina del Instituto el acuerdo del Pleno de la Diputación de 1 de julio de 2010, de aprobación de las tablas retributivas vigentes a partir del 1 de junio, del descuento del 5,0% de la paga mensual de productividad.

El artículo 30.1.f) de los Estatutos del Instituto del Teatro fija como competencia reservada a la Diputación de Barcelona

“La aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo permanentes, la de los acuerdos y los convenios colectivos, la de la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas del personal, y la del número y régimen del personal eventual”

Por otra parte, el artículo 1 del Acuerdo de condiciones del personal funcionario de la Diputación, en la redacción vigente en el año 2010, prevé que este Acuerdo **afecta a los funcionarios de la Diputación de Barcelona integrados en su propia plantilla, o bien en la de sus organismos autónomos o entes consorciados, siempre y cuando estos no se hayan dotado de instrumentos propios de negociación.**

En tanto que el Instituto del Teatro no ha aprobado un Acuerdo de condiciones propio, resulta de aplicación el de la Diputación de Barcelona.

Una vez delimitado el régimen de aplicación entraremos a efectuar la correspondiente alegación a la presente incidencia.

La Sindicatura de Cuentas ha observado que la nómina del Instituto del Teatro no cumplió con las tablas retributivas aprobadas por el Pleno de la Corporación, que eran vigentes a partir del 30 de junio de 2010, en lo que concierne a la reducción del 5% de productividad.

A este respecto hay que decir que la **productividad mensual se corresponde con retribuciones ya perfeccionadas, sobre las que no afecta la reducción del RDL 8/2010.**

El artículo 6 de la normativa de productividad de la Diputación de Barcelona –de aplicación al Instituto del Teatro–, determina que el periodo de evaluación del cum-

plimiento que se debe tener en cuenta a la hora de determinar la percepción del módulo mensual de productividad será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al que esta se liquida. Además, el artículo 7 dispone, que, para cada puesto de trabajo de catálogo (actual RPT), la Corporación establecerá su módulo mensual correspondiente.

A partir de estas dos premisas, entre el 1 de enero y hasta el 31 diciembre de 2010, a cada empleado del Instituto del Teatro se le liquidó mensualmente la cuantía correspondiente a la productividad resultante del periodo de evaluación del año 2009, todo de acuerdo con el módulo aprobado en el mes de febrero de 2010.

Por lo tanto, se puede afirmar que los pagos de nómina realizados a lo largo del año 2010 por razón de la productividad mensual se corresponden con el reconocimiento de derechos económicos perfeccionados y únicamente pendientes de liquidación, que se habrían generado en el ejercicio anterior, y respecto a los que operaría la prohibición de aplicación retroactiva del RDL 8/2010, tal como se puede desprender, por todas, de la STC núm. 99/1987.

La actuación del Instituto del Teatro con respecto a la aplicación del RDL resultó ajustada a derecho, como decimos, de acuerdo con la doctrina del TC, no obstante, a efectos analógicos, añadimos que el propio Real decreto Ley 8/2010 reconoce la imposibilidad de minorar las retribuciones ya devengadas, y por este motivo, excluye del recorte del 5 por ciento a la paga extraordinaria de verano, que ya se había devengado a lo largo del primer semestre.

Para apoyar esta interpretación citamos varios pronunciamientos judiciales, entre otros: JCA núm. 7 de Barcelona St. núm. 84/13, de 26 de julio, JCA núm. 1 de Palencia St. núm. 186/2013, que han anulado los actos de supresión de la paga de Navidad prevista en el RDL 20/2012, sobre la base de que se trataba de una retribución ya perfeccionada, y ha declarado el derecho a la percepción de la parte proporcional que se había generado entre el 1 de junio y el 14 de julio.

Para completar el argumento, aclaramos que el Instituto del Teatro dio estricto cumplimiento a la reducción del 5 por ciento sobre el conjunto de retribuciones de su personal, y fruto de ello es la rebaja que se desprende de las Tablas aprobadas en el mes de junio de 2010, pero insistimos en que esta reducción, por la propia dinámica de la productividad del Instituto del Teatro, debe repercutir necesariamente en la liquidación de los módulos del año 2011, referidos a la valoración del cumplimiento del puesto de trabajo durante el año 2010.

Sin perjuicio de esta última aclaración, conviene añadir esta explicación con lo siguiente: A partir de 2011, sobre el conjunto global de los créditos –ya minorado con el 5 por ciento–, la Corporación redistribuyó estos créditos entre los módulos de cada puesto de trabajo sobre los mismos principios de progresividad que se justificaba el propio Real Decreto Ley 8/2010. Es por eso que, en esencia, se toparon en 386'05 euros todos los módulos de los puestos de trabajo superiores a “*Jefe de sección Nivel 1*”, y el ahorro se aplicó al resto de los puestos de trabajo inferiores beneficiando a los puestos de menor retribución por encima de los de mayor retribución (conservando, en todo caso, la reducción global prevista en el RDL 8/2010 que se efectuó en el mes de junio).

Por todo lo expuesto, y a la vista que sobre la productividad mensual no se podía aplicar la disminución del 5% establecida en el RDL 8/2010, ya que se trataba de

retribuciones devengadas y perfeccionadas, exclusivamente pendientes de liquidación, se solicita la eliminación de esta incidencia.

23. El pago de los premios por antigüedad, establecidos en el artículo 30 del acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario de la Diputación, no está establecido en la normativa de desarrollo sobre retribuciones de los empleados públicos.

Los premios por años de servicio están regulados en el artículo 30 del Acuerdo de condiciones del personal funcionario y 43 del convenio colectivo para el personal laboral, respectivamente, esto está en el apartado relativo a MEJORAS SOCIALES de estos instrumentos, hecho que muestra que su naturaleza no tuvo consideración retributiva, y, por lo tanto, sometida a las limitaciones de las condiciones retributivas que se pudieran derivar.

La concesión de premios en metálico para funcionarios ya era un derecho que venía recogido en la normativa de funcionarios de la administración local (Artículo 78 del Decreto de 30 de mayo de 1952, por el que se aprueba el texto del Reglamento de funcionarios de la Administración local).⁶ Ya en aquel momento el pago de este premio en metálico se encontraba regulado fuera del capítulo propio de las retribuciones.

En ningún momento estos premios tenían la consideración de retribución, y nada se ha regulado desde aquel momento que haya hecho modificar su naturaleza.

La Diputación de Barcelona ha venido reconociendo este derecho históricamente. Así, el Acuerdo de condiciones del personal funcionario del año 1988 ya recogía este premio, que desde el inicio siempre ha sido acordado como una mejora social y nunca ha tenido carácter retributivo. Con el transcurso del tiempo, estos premios en metálico se han configurado como un elemento de las diferentes mejoras sociales que el EBEP reconoce dentro del ámbito objeto de negociación en su artículo 37, como lo son las ayudas para comer, la concesión de anticipos, las ayudas para familiares discapacitados, u otras.

Los anteriores instrumentos fueron objeto del oportuno procedimiento de aprobación establecido en el artículo 49 de la LBRL, y si bien fueron objeto de impugnación, no lo fue por este motivo.

Finalmente, como prueba de que no es un concepto retributivo, de la redacción del artículo 30 del Acuerdo de condiciones y del correlativo del convenio colectivo, se desprende que su importe no depende del desarrollo del puesto de trabajo sino que atiende a dos elementos objetivos: la vinculación del empleado con la administración, y el módulo base vinculado a su categoría.

⁶ En relación con los Derechos de los funcionarios, dicho artículo 78 del reglamento distinguía entre:

- los relativos a la *"percepción de los haberes, emolumentos y demás beneficios que por sus servicios personales y cargas familiares les corresponderán"* (apartado séptimo),
- y *"los demás que se establezcan, o que las Corporaciones acuerden dentro de las normas de carácter general"* (apartado noveno).

A su vez, y más concretamente, regulaba de manera diferenciada:

- los *"Haberes activos"* (art. 80 a 91, Sección 3ª, del Capítulo VI, del Título Primero),
- y *"Otros derechos"* (art. 94 a 99, Sección 5ª del Capítulo VI, del Título Primero), entre los que se encontraba el *"Premio en metálico"* (art. 94, segundo).

La naturaleza prestacional de los premios, y no retributiva, se refuerza todavía más por su imputación presupuestaria en el artículo 16 de la orden EAH 3665/2008, que se describe como “*cuotas, prestaciones y gastos sociales del empleador*”.

Por todo lo expuesto, y en atención a la naturaleza jurídica de la percepción, **se solicita la eliminación de la incidencia.**

3.1.4. Contratación administrativa

26. Los servicios de vigilancia y servicio auxiliar, el servicio de limpieza y el servicio de apoyo al montaje y desmontaje escénico del Instituto del Teatro se ha prestado sin contrato en vigor por un total de diecinueve meses, nueve meses y cinco meses, respectivamente

La alegación que se efectúa a continuación tiene por objeto justificar que los anteriores contratos se prestaron con un contrato en vigor.

El artículo 279 de la Ley 30/2007, de contratos del sector público –en su versión vigente en aquel momento– preveía lo siguiente:

“1. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías. (...)”

La duración inicial y las prórrogas de los contratos fiscalizados por la Sindicatura fue como sigue:

Contrato	Duración inicial	Prórrogas	Inicio contrato	Finalización contrato incluidas prórrogas
Vigilancia y servicios auxiliares	1 año	1 año	2.2.2008	1.2.2010
Limpieza	2 años	2 años	1.11.2006	30.4.2010
Montaje y desmontaje escénico	2 años	2 años	11.1.2006	10.1.2010

Si bien es cierto que los contratos que sustituyeron los objeto de fiscalización y de observación por la Sindicatura entraron en vigor una vez agotada la duración inicial y las prórrogas previstas en los PCAP, es decir, se prestaron más allá de las fechas que constan en la última de las columnas del cuadro anterior, no lo es menos que estos mismos pliegos preveían la obligación del adjudicatario de continuar con la prestación del servicio si llegada su finalización no se habían adjudicado la nueva contratación –cláusula 1.19) en los contratos de los Servicios de vigilancia privada y de servicios auxiliares y Servicio de limpieza y cláusula 1.n) del contrato para el

Servicio de montaje y desmontaje escénico– con el siguiente redactado (se adjunta como **DOCUMENTOS** núm. 28, 29 y 30 copia de los correspondientes PCAP reguladores de los contratos referidos):

“Una vez agotada la vigencia del contrato o resuelto este por cualquiera de las causas previstas en los pliegos particulares o en la normativa que lo rigen, el Instituto del Teatro podrá conceder la continuación de la prestación del servicio de referencia por parte del contratista por el tiempo indispensable para proceder a una nueva licitación y adjudicación, y el contratista quedará obligado”

Esta previsión implica que en el caso de que, llegada la finalización de la vigencia prevista en los contratos, las nuevas contrataciones no hubieran finalizado se produciría una prórroga de aquellos. Por lo tanto, deberíamos hablar de prestaciones de contratos prorrogados y no de prestaciones sin contrato en vigor, como indica la Sindicatura.

En previsión de que la tramitación de los nuevos expedientes hasta su adjudicación se pudiera dilatar, se incluyó en los respectivos acuerdos de la Junta de Gobierno un apartado específico que literalmente preveía:

“COMUNICAR al actual contratista el deber de seguir prestando el servicio, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1.19)⁷ del pliego de cláusulas administrativas particulares, hasta la formalización de la nueva contratación, en el supuesto de que esta no se hubiera producido a la finalización del vigente contrato”

Las anteriores resoluciones se notificaron a los adjudicatarios, cuya copia se acompaña como **DOCUMENTOS** núm. 31, 32 y 33).

La interpretación de que estamos ante contratos prorrogados no ofrece duda a los órganos consultivos como queda patente a continuación:

En el dictamen 414/10, de 23 de diciembre en materia de contratos, la Comisión Jurídica Asesora se pronuncia en relación con la “Resolución de un contrato de servicios para la prevención de accidentes, la vigilancia, el salvamento y socorrismo en las playas, la recogida de muestras de sangre y el servicio de ambulancia adjudicado por el Ayuntamiento de Sant Carles de la Ràpita a la empresa “T. C.”. La Comisión, yendo más allá de la obligación del contratista en la prestación del servicio hasta una nueva adjudicación, e incluso del planteamiento de las consecuencias y efectos de la extensión de este periodo, afirma que no se puede considerar ni siquiera prórroga; se trata de una prestación incluida en el contrato. Textualmente se reproduce:

“...La libertad de pactos es un principio general en el ámbito contractual, como así se desprende del artículo 25 de la LCSP, cuando dice en el apartado 1 que en los contratos del sector público se pueden incluir cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. De acuerdo con este postulado tradicional de nuestro ordenamiento, la administración municipal elaboró el Pliego de condiciones correspondiente y, ciñéndose a él, se firmó el contrato en el

⁷ Cláusula 1.n), en el contrato para el servicio de apoyo al montaje y desmontaje escénico y servicio de función de las actividades programadas en los espacios escénicos del Instituto del Teatro, con idéntico redactado.

que se hizo constar uno de los contenidos mínimos exigidos por el artículo 26 del mismo texto, concretamente el de la letra g), es decir, la duración del contrato y, eventualmente, su prórroga o prórrogas. Por ello, y como se ha visto, se estableció una duración del contrato de dos años, cuyo plazo coincidía con el día 17 de mayo de 2010. Pero la obligación prestacional del objeto del contrato no acababa ese día sino que la prestación del servicio se preveía que se extendiera hasta que una nueva empresa se hiciera cargo del servicio. Los términos del contrato, en este punto, son los siguientes: “No obstante, [el contratista] estará obligado a continuar prestando el servicio hasta que un nuevo adjudicatario se haga cargo del mismo”, obligación que no se limita a un plazo temporal según se prevé en la letra s) del epígrafe XX del Pliego al establecer como obligación específica “continuar la prestación del servicio al final del contrato hasta que un nuevo adjudicatario se haga cargo de su ejecución, hasta un máximo de seis meses”. Esta cláusula prevé la protección de la continuidad en la prestación de servicios a fin de que el interés público quede preservado. Este es el sentido del artículo 235 a) del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, que establece que “[...] en caso de extinción normal del contrato, el contratista tendrá que prestar el servicio hasta que otro se haga cargo de su gestión”. Por lo tanto, como se dice en el Informe 7/2005 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad, de acuerdo con la previsión de la continuidad es posible que una vez agotado el plazo contractual pueda darse la circunstancia que el contratista tenga que seguir prestando el servicio transitoriamente, sin que eso sea conceptuado como prórroga....”

En el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, (Nº 15-16, Sección Consultas, Agosto 2012, Ref. 1750/2012, pág. 1750, tomo 2, Editorial El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados), aun manteniendo la obligatoriedad de la prórroga para el contratista sin que figure la previsión en el contrato sobre la base del artículo 23 del TRLCSP, obviando que el artículo 303 del mismo texto legal, específico para el contrato de servicios y que exige el mutuo acuerdo, mantiene textualmente:

“Con arreglo al art. 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE del 16), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes. Esto es, en ningún caso debió de producirse la prórroga tácita del contrato; ya que por la Administración se debió comunicar, con la antelación prevista en el pliego de cláusulas administrativas, que el contrato finalizaba en tal fecha y que a partir de ese momento se consideraba extinguido el contrato.

Dicho esto, si el Ayuntamiento no ha tenido la previsión necesaria para tener un nuevo contrato adjudicado antes de haber finalizado el contrato anterior, y aunque es cierto que dicha posibilidad debería estar prevista en el pliego de cláusulas administrativas, la Administración puede, por motivos de interés público fundados en la necesidad de prestar el servicio, prorrogar el contrato hasta que exista un nuevo adjudicatario del servicio; siempre que ese contrato de servicios sea esencial para el funcionamiento de la Administración. En otro caso, no vemos justificación para prorrogar un contrato de servicios cuando se ha cumplido el plazo.”

Por otra parte, el profesor JORGE AGUDO GONZÁLEZ, Titular de Derecho Administrativo Universidad Autónoma de Madrid, publica en la Revista General de Derecho Administrativo 26 (2011) un artículo del que se extrae lo reproducido a continuación:

“Otra cuestión planteada en relación con las prórrogas concesionales que ha dado lugar a cierta controversia atiende a si el contrato prorrogado debe ser considerado el mismo contrato renovado o si, por el contrario, debe entenderse que nos encontramos ante un nuevo contrato. La conclusión no puede ser otra considerando la obligación legal de fijación de las prórrogas en los pliegos: mientras que la prórroga “pactada” legitima la ampliación del plazo concesional, toda prórroga ajena al pliego debe ser calificada como novación del contrato.

En este sentido, los informes de la JCCA 52/00 y 59/00, ambos de 5 de marzo, reiteran la doctrina anterior de la JCCA, señalando que “el contrato prorrogado no es un nuevo contrato, sino el propio contrato primitivo que (...) sigue produciendo sus efectos durante el período de prórroga”.

En conclusión, la doctrina es unánime al interpretar que los contratos estaban en situación de prórroga y, por lo tanto, con contrato en vigor, hecho por el que **se solicita la eliminación de la incidencia.**

No obstante lo anterior, hay que compartir la recomendación de que el organismo autónomo Instituto del Teatro debe planificar con más esmero la tramitación de las nuevas adjudicaciones, y la necesidad de introducir los oportunos mecanismos de mejora en tramitación de sus expedientes de contratación.

Barcelona, 23 de octubre de 2013

El presidente

Salvador Esteve Figueras

La documentación anexa a las alegaciones del Instituto del Teatro es la siguiente:

- Documento 1: Decreto de Presidencia de 26 de junio de 2009.
- Documento 2: documentación soporte del envío de anteproyecto del presupuesto de 2010 a la Diputación.
- Documento 3: Relación de puestos de trabajo a 1 de enero de 2010.
- Documento 4: ficha descriptiva de puesto de trabajo.
- Documento 5: Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación, de 25 de febrero de 2010, por el que se aprueban las retribuciones del personal para el año 2010.
- Documento 6: Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación, de 10 de junio de 2010, por el que se aprueban las tablas retributivas a partir del 1 de junio de 2010.
- Documento 7: Acuerdo del Pleno de la Diputación de 1 de julio de 2010, por el que se ratifican las nuevas tablas retributivas a partir del 1 de junio de 2010.

- Documento 8: Informe de Intervención sobre el proyecto de presupuesto del ejercicio 2010 del Instituto del Teatro.
- Documento 9: Estatutos del Instituto del Teatro.
- Documento 10: Decreto, de 17 de mayo de 2006, de nombramiento de veintiocho funcionarios.
- Documento 11: Resolución de 14 de julio de 2006 de declaración de excedencia voluntaria por incompatibilidades a don Ramon Jovells.
- Documento 12: Resolución de concesión del anticipo a don Ramon Jovells.
- Documento 13: nómina del mes de noviembre de 2010 de don Ramon Jovells.
- Documento 14: nómina del mes de diciembre de 2010 de don Ramon Jovells.
- Documento 15: normativa general reguladora del proceso de matriculación académica de las enseñanzas del Instituto del Teatro, aprobada por la Junta de Gobierno del organismo, el 2 de junio de 2009, y publicada en el BOP número 139, de 11 de junio de 2009.
- Documento 16: Circular de 19 de julio de 1995, de incidencias en la jornada laboral, permisos, licencias y control de presencia.
- Documento 17: listado de control de incidencias de presencia del año 2010.
- Documento 18: Decreto de 2006 de adecuación de la denominación de los diferentes conceptos retributivos que integran el complemento específico.
- Documento 19: Decreto de modificación de los complementos retributivos de los cargos académicos de la Escuela Superior de Arte Dramático del Instituto del Teatro y del coordinador de instrumentalistas.
- Documento 20: Decreto de modificación de los complementos retributivos de los cargos académicos de las escuelas superiores y del cargo de coordinador de instrumentalistas del Instituto del Teatro, con efectos 1 de junio de 2010.
- Documentos 21 a 27: decretos de asignación de complemento específico a personal del Instituto del Teatro.
- Documento 28: Acuerdo de aprobación del expediente de contratación de servicios de apoyo al montaje y desmontaje escénico y servicio de función de las actividades programadas en los espacios escénicos del Instituto del Teatro.
- Documento 29: Acuerdo de aprobación del expediente de contratación del servicio de limpieza de las dependencias del Instituto del Teatro en la sede de Barcelona.
- Documento 30: Acuerdo de aprobación del expediente de contratación del servicio de vigilancia y de servicios auxiliares de las dependencias del Instituto del Teatro en la sede de Barcelona.
- Documento 31: Acuerdo de aprobación del expediente de contratación del servicio de apoyo al montaje y desmontaje escénico y servicio de función de las actividades programadas en los espacios escénicos del Instituto del Teatro.
- Documento 32: Acuerdo de aprobación del expediente de contratación del servicio de vigilancia y de servicios auxiliares de las dependencias del Instituto del Teatro en la sede de Barcelona.
- Documento 33: Acuerdo de aprobación del expediente de contratación del servicio de limpieza de las dependencias del Instituto del Teatro en la sede de Barcelona.

Dicha documentación no se transcribe en el informe, pero consta en el archivo de la Sindicatura de Cuentas.

5. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

Una vez revisadas las alegaciones presentadas por el Instituto del Teatro, se acepta la alegación 2. (...), y se acepta de forma parcial la alegación 4 del apartado 3.1.1, Gestión Presupuestaria y rendición de cuentas. Con respecto al resto de las alegaciones, no se ha alterado el texto original del informe, por entender que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita en el informe, o porque contienen informaciones que no se corresponden con los hechos analizados, o porque no se comparten los juicios expuestos.

6. VOTOS PARTICULARES DE MIEMBROS DEL PLENO DE LA SINDICATURA

En la aprobación del presente informe por el Pleno de la Sindicatura el 27 de noviembre de 2013, se emitieron dos votos particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

6.1. VOTO PARTICULAR DEL SÍNDICO DON MIQUEL SALAZAR CANALDA

El síndico don Miquel Salazar Canalda emitió el voto particular que se reproduce a continuación:⁷

De acuerdo con el artículo 12.3 de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, el síndico Miquel Salazar Canalda, emite un voto particular en contra de la aprobación del informe relativo al Instituto del Teatro. Ejercicio 2010.

El síndico que suscribe, Miquel Salazar Canalda, síndico de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña quiere dejar constancia de que en el Pleno de 27 de noviembre de 2013 en el punto de aprobación definitiva del informe Instituto del Teatro relativo al ejercicio 2010, ha formulado voto particular contrario a su aprobación con base en los motivos que se exponen a continuación y manifiesta que de las alegaciones presentadas por los representantes legales de dicho ente se deberían haber aceptado las siguientes:

1.- En relación con la jornada ordinaria de trabajo: aceptar la alegación hecha en referencia a la afirmación recogida en el punto 17 del apartado Condiciones de trabajo en el epígrafe 3.1. Observaciones, con base en los argumentos expuestos en las alegaciones en el apartado Condiciones de trabajo y siguientes del informe.

7. El voto particular estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción del mismo al castellano.

2.- En relación con la reducción del 5% de la paga de productividad correspondiente a 2010 que se recoge en el punto 22.b) del apartado de Remuneraciones en el epígrafe 3.1. Observaciones, con base en los argumentos expuestos en las alegaciones en el apartado 22.b).

Barcelona, a 28 de noviembre de 2013

Miquel Salazar Canalda
Síndico del Departamento sectorial B

6.2. VOTO PARTICULAR DEL SÍNDICO DON ANDREU MORILLAS ANTOLÍN

El síndico don Andreu Morillas Antolín emitió el voto particular que se reproduce a continuación:⁸

De acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 18/2010 de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña y en relación con el punto 2.4 del orden del día del Pleno de la Sindicatura de 27 de noviembre de 2013, el síndico que suscribe emite el siguiente voto particular:

“En relación con el proyecto de informe relativo al Instituto del Teatro, ejercicio 2010, a pesar de votar favorablemente, el síndico que suscribe quiere manifestar que la redacción definitiva del informe debería haber considerado los argumentos expuestos en las alegaciones presentadas por el presidente de la Diputación de Barcelona, en relación con el punto 22.b) y, en consecuencia, eliminar la correspondiente observación del apartado 3.1, o en todo caso, completar la observación con la explicación de las medidas aplicadas por el Instituto del Teatro relativas al complemento de productividad.”

Cordialmente,

Andreu Morillas
Síndico de cuentas

Barcelona, 28 de noviembre de 2013

8. El voto particular estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción del mismo al castellano.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: junio de 2014

Número de depósito legal de la versión encuadernada
de este informe: DL B 15640-2014